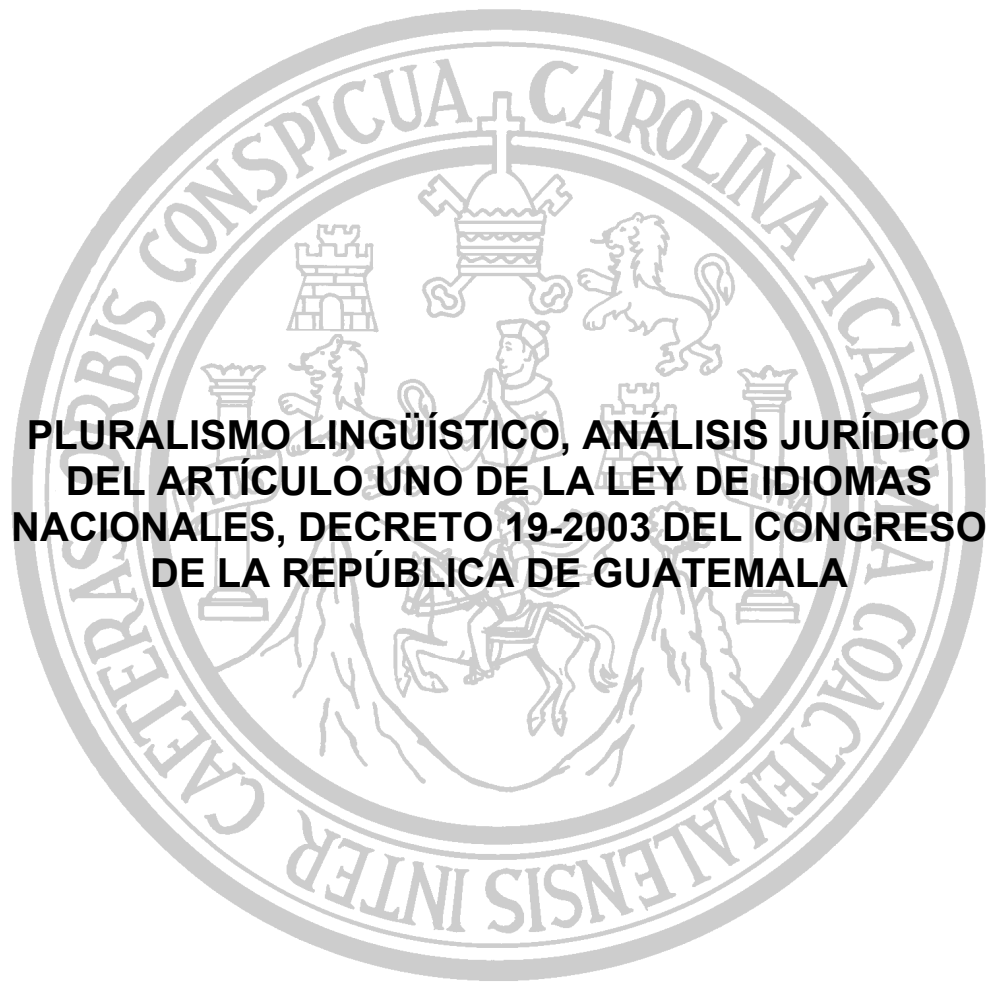


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PLURALISMO LINGÜÍSTICO, ANÁLISIS JURÍDICO  
DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE IDIOMAS  
NACIONALES, DECRETO 19-2003 DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**SILDA VERÓNICA VÁSQUEZ ANLÉU**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PLURALISMO LINGÜÍSTICO, ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO UNO DE LA  
LEY DE IDIOMAS NACIONALES, DECRETO 19-2003 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

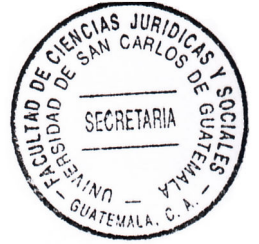
**SILDA VERÓNICA VÁSQUEZ ANLÉU**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Eríck Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

Lic. Otto René Arenas Hernández  
7ª Ave. 16-21 zona 1, Guatemala  
Tel. 22300340



Guatemala, 4 de agosto de 2008

Licenciado  
Carlos Castro Monroy  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

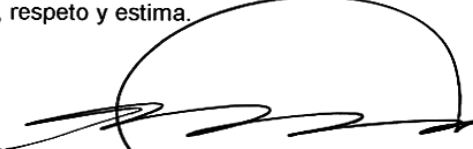
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para dar cumplimiento a la resolución emanada por su digno cargo, a través de la que me designó asesor de tesis de la bachiller: Silda Verónica Vásquez Anléu, carné número 9214300, expediente número 514-08; en la elaboración de su trabajo de graduación titulado: "Pluralismo Lingüístico, Análisis jurídico del Artículo uno de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala".

Habiéndose finalizado la elaboración del mismo atentamente dictamino:

- I Que el trabajo de tesis se llevó a cabo bajo mi inmediata dirección y sugerencias, así como el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma y de fondo; exigidos por el normativo reglamentario respectivo para trabajos de esta naturaleza.
- II Al elaborar el precitado trabajo, la autora observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo, tomando en cuenta y en forma paralela la legislación del ramo y doctrina.
- III El tema seleccionado por la autora denota importancia, interés y empeño, por ende constituye un gran aporte académico no solo para nuestra casa de estudios, sino también para los derechos humanos guatemaltecos.
- IV En consecuencia estimo que el trabajo de tesis de la bachiller Silda Verónica Vásquez Anleu, reúne los presupuestos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, extremos por los cuales me permito DICTAMINAR FAVORABLEMENTE; para que continúe con el trámite correspondiente.

Sin más por el momento me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis con las más altas muestras de consideración, respeto y estima.

  
Lic. Otto René Arenas Hernández  
Asesor de Tesis  
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C.A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecinueve de agosto de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ARSENIO LOCON RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SILDA VERÓNICA VÁSQUEZ ANLEU, Intitulado: "PLURALISMO LINGÜÍSTICO, ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULO UNO DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES, DECRETO 19-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

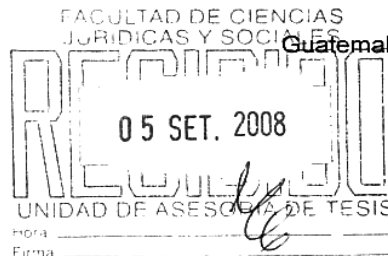


cc Unidad de Tesis  
CMCM/ragm



**BUFETE JURIDICO PROFESIONAL**

Lic. Arsenio Locón Rivera  
6ta. Avenida 0-60 zona 4, Oficina 401, Torre II, 4to nivel, Guatemala  
Tels. 23352121-23352122



Guatemala, Septiembre 02 de 2008

Licenciado  
Carlos Castro Monroy  
Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

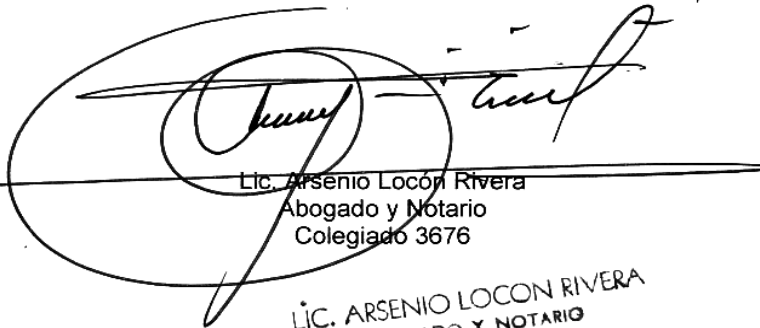
Licenciado Castro Monroy

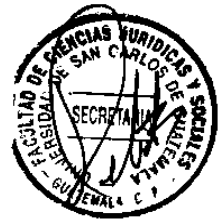
En cumplimiento de la resolución emanada por la UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho, procedí a REVISAR el Trabajo de Tesis de la estudiante SILDA VERÓNICA VÁSQUEZ ANLÉU, intitulado: "Pluralismo Lingüístico, Análisis jurídico del Artículo uno de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala", y para el efecto emito el siguiente dictamen:

- I Que en virtud del dictamen favorable del respetable Asesor de Tesis, Licenciado Otto René Arenas Hernández, en el sentido que el trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva.
- II La estructura formal de la tesis fue redactada en una secuencia ideal para un buen entendimiento.
- III Las conclusiones y recomendaciones fueron formuladas de manera clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en consecuencia con el tema investigado.
- IV El trabajo de tesis investigado es de gran utilidad por su contenido científico ya que aporta soluciones objetivas a la problemática actual y su contenido comprende los aspectos más importantes del tema tratado, desarrollándose técnicamente.
- V La bibliografía consultada es adecuada y suficiente, es por ello que en el sentido que el trabajo de tesis cumple con los presupuestos de forma y fondo exigidos por el normativo reglamentario.

Estimándose que reúne los presupuestos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, respecto a la observancia de las instrucciones y recomendaciones de presentación, desarrollo del trabajo, en consideración a la legislación y doctrina aplicables, emitiendo un dictamen favorable, por lo que hecha la revisión correspondiente opino que el trabajo realizado llena los requisitos establecidos en cuanto a contenido técnico, por lo que puede ser discutido en examen público de graduación profesional de la sustentante.

Sin otro particular, me suscribo del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, deferentemente,

  
Lic. Arsenio Locón Rivera  
Abogado y Notario  
Colegiado 3676  
LIC. ARSENIO LOCON RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO

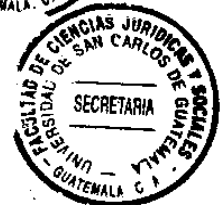


**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, nueve de enero del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SILDA VERÓNICA VÁSQUEZ ANLÉU, Titulado PLURALISMO LINGÜÍSTICO, ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE IDIOMAS NACIONALES, DECRETO 19-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/silh





## DEDICATORIA

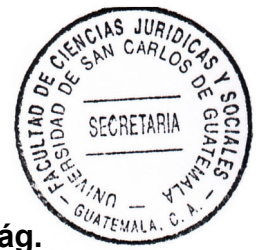
**A mi familia:**

Por su apoyo y comprensión.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme dado la oportunidad de forjarme como una profesional.





## ÍNDICE

Pág.

|                    |   |
|--------------------|---|
| Introducción ..... | i |
|--------------------|---|

### CAPÍTULO I

|  |   |
|--|---|
| 1. Ley de Idiomas Nacionales, Artículo uno, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala..... | 1 |
| 1.1. Creación.....   | 1 |
| 1.2. Objeto.....   | 3 |
| 1.3. Definición de grupos étnicos.....   | 3 |
| 1.4. Academia de Lenguas Mayas .....   | 6 |
| 1.5. Regulación jurídica .....   | 7 |

### CAPÍTULO II

|  |    |
|--|----|
| 2. Pluralismo lingüístico y derecho consuetudinario .....    | 11 |
| 2.1. Definición de pluralismo lingüístico.....               | 11 |
| 2.1.1. Plural.....   | 11 |
| 2.1.2. Lingüística.....                                      | 11 |
| 2.1.3. Lingüística precientífica.....                        | 13 |
| 2.1.4. Lingüística moderna.....                              | 14 |
| 2.2. Tenemos una concepción del derecho consuetudinario..... | 16 |
| 2.2.1. En la vida cotidiana.....                             | 17 |
| 2.2.2. Donde se origina el derecho consuetudinario.....      | 17 |
| 2.2.3. Características del derecho consuetudinario.....      | 18 |
| 2.2.4. Fuentes del derecho .....                             | 20 |
| 2.2.5. Derecho consuetudinario.....                          | 21 |
| 2.2.6. Requisitos del derecho consuetudinario.....           | 21 |
| 2.2.7. Costumbre.....  | 22 |
| 2.2.8. La costumbre como fuente del derecho.....             | 23 |
| 2.2.9. Costumbre internacional.....                          | 23 |



|  |    |
|--|----|
| 2.2.10. Derecho consuetudinario maya.....                        | 24 |
| 2.2.11. Sociedad.....  | 24 |
| 2.2.12. Comunidad.....   | 25 |
| 2.2.13. Los derechos indígenas.....                              | 26 |
| 2.3. Definición de discriminación racial.....                    | 26 |
| 2.3.1. Discriminación.....                                       | 26 |
| 2.3.2. Raza.....   | 28 |
| 2.3.3. Desacuerdo actual entre disciplinas.....                  | 29 |
| 2.3.4. Historia del término.....                                 | 29 |
| 2.3.5. Historia de la investigación sobre las razas humanas..... | 32 |
| 2.3.6. Raza como subespecie.....                                 | 34 |
| 2.3.7. Variación física en los humanos.....                      | 40 |
| 2.3.7.1. Interpretaciones sociales de la raza.....               | 41 |
| 2.3.7.2. Diversidad étnica racial en el nuevo mundo .....        | 43 |
| 2.3.8. Historia .....  | 43 |
| 2.3.8.1. La antigüedad.....                                      | 43 |
| 2.3.8.2. La ideología española de la limpieza de sangre.....     | 44 |
| 2.3.9. Prácticas discriminatorias.....                           | 45 |
| 2.3.9.1. Racialismo.....   | 45 |
| 2.3.9.2. Principales postulados.....                             | 46 |

### **CAPÍTULO III**

|  |    |
|--|----|
| 3. Idiomas nacionales.....                         | 47 |
| 3.1. Idioma.....                                   | 47 |
| 3.1.2. Orígenes de los idiomas del mundo.....      | 47 |
| 3.1.3. Poligénesis.....                            | 47 |
| 3.2. Cambio lingüístico.....                       | 48 |
| 3.2.1. Causas externas del cambio lingüístico..... | 48 |
| 3.2.2. Causas internas del cambio lingüístico..... | 49 |



|   |    |
|---|----|
| 3.2.3. Cambio en diferentes niveles.....        | 49 |
| 3.2.3.1. Nivel fonético-fonológico.....         | 49 |
| 3.2.3.2 Nivel morfosintáctico.....              | 50 |
| 3.3. Idiomas nacionales de Guatemala.....       | 50 |
| 3.3.1. Lenguas mayenses.....                    | 51 |
| 3.3.2. Historia.....                            | 52 |
| 3.3.3. Genealogía y clasificación.....          | 55 |
| 3.3.3.1. Subdivisiones .....                    | 55 |
| 3.3.4. Geografía y datos demográficos.....      | 56 |
| 3.4. Fonología.....                             | 60 |
| 3.4.1. Sistema sonoro proto-maya.....           | 60 |
| 3.4.2. Evolución fonológica del proto-maya..... | 60 |
| 3.5. Otras innovaciones.....                    | 61 |
| 3.6. Gramática de las lenguas mayenses.....     | 63 |
| 3.6.1. Orden de las palabras.....               | 63 |
| 3.6.2. Clasificadores numerales.....            | 63 |
| 3.6.3. Posesión.....                            | 64 |
| 3.6.4. Sustantivos emparentados.....            | 65 |
| 3.7. Sujetos y objetos.....                     | 65 |
| 3.8. Verbos.....                                | 66 |
| 3.9. Estativos y posicionadores.....            | 66 |
| 3.10. Formación de palabras.....                | 67 |
| 3.11. Sistemas de escritura.....                | 68 |
| 3.12. Escritura jeroglífica.....                | 68 |
| 3.13. Ortografía moderna.....                   | 70 |
| 3.14. Literatura.....                           | 71 |
| 3.15. Las otras lenguas.....                    | 74 |
| 3.15.1. Protolengua.....                        | 74 |
| 3.16. La fuerza de la palabra.....              | 75 |



|  |    |
|--|----|
| 3.17. Regulación guatemalteca relativa al uso del propio idioma.....                                       | 76 |
| 3.17.1. Normativa constitucional derogada como un antecedente a<br>la regulación vigente de Guatemala..... | 76 |
| 3.17.2. Regulación vigente.....  | 76 |

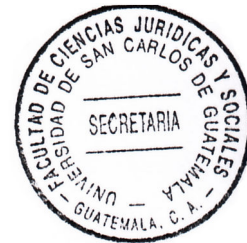
#### **CAPÍTULO IV**

|  |    |
|--|----|
| 4. Convenios y Tratados internacionales suscritos por Guatemala en<br>materia de derecho al uso del propio idioma..... | 81 |
| 4.1. Organismos de control nacionales e internacionales.....   | 89 |
| 4.1.1. Organismos nacionales.....  | 89 |
| 4.1.2. Organismos internacionales.....   | 90 |
| 4.1.3. Regulación jurídica.....  | 90 |
| 4.2. Análisis comparado con la regulación internacional.....   | 90 |

#### **CAPÍTULO V**

|  |    |
|--|----|
| 5. Ilícitos derivados.....   | 97 |
| 5.1. Discriminación por etnia .....                                    | 97 |
| 5.2. Ente encargado de la investigación .....                          | 97 |
| 5.3. Reconocimiento, divulgación y uso de los idiomas nacionales ..... | 97 |

|                      |     |
|----------------------|-----|
| CONCLUSIONES.....    | 105 |
| RECOMENDACIONES..... | 107 |
| ANEXOS .....         | 109 |
| BIBLIOGRAFÍA .....   | 111 |



## INTRODUCCIÓN

Es derecho de los pueblos y comunidades indígenas su identidad cultural, vivir de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres, reconociendo al maya como su idioma legal; el objetivo de este trabajo de tesis es analizar si la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala tiene la capacidad legal para la promoción y difusión de los idiomas maya, garífuna y xinca.

Las medidas y políticas estatales usadas para el inmediato rescate, preservación y divulgación de los idiomas maya, garífuna y xinca han sido escasas, en virtud de las limitaciones ideológicas y el poco interés al valor cultural que para la nación significan, dejando con esto en el olvido los compromisos adquiridos y violando un derecho inminente de los grupos étnicos y pueblos tribales.

El pluralismo lingüístico de Guatemala es una de sus mayores riquezas, motivo que debe impulsar tanto a las entidades gubernamentales como a la población en general a promover su conocimiento, uso y lo mas importante su divulgación y de esta forma mantener vivo el legado que nuestros antepasados nos han dado, pilar fundamental de la igualdad, para construir un nivel de vida mejor.

El primer capítulo trata aspectos doctrinarios y legales relativos a la ley de idiomas nacionales, creación, objeto, definición de grupos étnicos, y su regulación jurídica; en el segundo capítulo se desarrollará el pluralismo lingüístico y la concepción de derecho consuetudinario, la definición de pluralismo lingüístico, una concepción del derecho consuetudinario, definición de discriminación racial, la historia y las practicas discriminatorias; en el tercer capítulo los idiomas nacionales de Guatemala, su gramática y regulación vigente, en el cuarto capítulo se hará un breve análisis de la regulación internacional en materia del uso del propio idioma de los pueblos indígenas y tribales y en el capítulo número cinco se tratará la discriminación por etnia, el reconocimiento, divulgación y uso de los idiomas nacionales de Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Ley de Idiomas Nacionales Artículo uno, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala

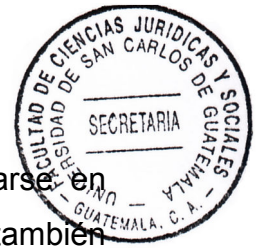
#### 1.1. Creación

En el Congreso de la República de Guatemala, la diputada Manuela Alvarado, de la bancada Frente Democrático Nueva Guatemala, solicitó al Centro de Desarrollo Legislativo un estudio de antecedentes relativos al derecho del uso del propio idioma y la utilización del derecho consuetudinario en 1997, previo a plantear la iniciativa de ley correspondiente a los idiomas nacionales de Guatemala.

Dicho estudio partió del principio sociológico que establece: Cuando la ley expresa el consenso moral de la sociedad, ésta será eficaz y tomando en cuenta que las valoraciones tienen siempre un carácter cultural, encontramos que las sociedades en las que existe diversidad cultural, la diversidad moral es obvia, por lo que la ley difícilmente puede llegar a expresar el consenso moral de toda esa sociedad.

En Guatemala, país pluricultural, multiétnico y multilingüe, encontramos dos tipos de derecho practicados dentro de la sociedad: el derecho positivo vigente y el derecho consuetudinario. Este último se practica regularmente en el interior de la república, en donde el gobierno se basa en la costumbre y las autoridades de la comunidad coexisten conjuntamente con el poder municipal.

El derecho consuetudinario, llamado también derecho comunal, derecho alternativo, derecho paralelo o costumbre jurídica, es el derecho basado en la costumbre, al que debe sumarse la repetición constante de prácticas determinadas, las cuales pasado un lapso terminan por convertirse en costumbre y cuyo organismo sancionador y legislador es la propia comunidad de donde emerge.



Tanto el derecho consuetudinario como las prácticas culturales, deben tomarse en cuenta al desarrollar la legislación guatemalteca, debido a que este sector es también objeto de su aplicación. Asimismo, debe agregarse que al respetar dichas prácticas se observa la no trasgresión de los derechos humanos, estimulando así la comprensión entre los diversos grupos étnicos que coexisten en el país.

La diversidad de culturas no debe percibirse de una manera estática. Sin duda los hombres han elaborado culturas específicas en razón a medios particulares; pero las sociedades humanas nunca están completamente encerradas en sí mismas, ninguna cultura se ha desarrollado por completo al margen de las demás. Muchas diferencias se deben al relativo aislamiento del grupo.

Es muy importante tomar en cuenta a la hora de legislar que la cultura comprende idioma, religión, códigos morales, historia propia, normas sociales, sistemas legales conocimientos, sistemas de símbolos, técnicas, formas de autoridad, arte y expresiones estéticas. Por lo tanto debe hacerse mención que todo ser humano, todo grupo humano, toda comunidad humana, son culturas por el solo hecho de ser humanas.

En un país pluricultural como Guatemala, toda cultura debe participar en pie de igualdad con las otras culturas del país en la toma de decisiones que afectan a sus habitantes, en la construcción y goce de una vida mejor.

Es necesario reconocer que el modelo legal occidental no es universal dentro de la sociedad guatemalteca y que la construcción de la democracia requiere la edificación constante de un cuerpo legal que corresponda legítimamente a la diversidad multiétnica.

A la par del derecho consuetudinario, que obviamente es un ejemplo de la diversidad cultural de Guatemala, existe una diversidad lingüística, que aunque en algunos casos no vayan de la mano como lo establece la premisa -una frontera cultural no



necesariamente coincide con una frontera lingüística-, se pone de manifiesto la necesidad de conocer la magnitud de idiomas que se manejan en las diferentes regiones guatemaltecas.

Mención importante merece saber que la Constitución Política de la República de Guatemala declara el idioma español como el idioma oficial; en tanto, la Ley del Organismo Judicial lo reconoce como el idioma legal, sin establecer que posición adoptan las lenguas vernáculas que forman parte la nación.

“La relación del Estado con ciudadanos cultural y lingüísticamente diversos, debe estar orientada por acciones y medidas de políticas lingüísticas dirigidas a la implementación de la oficialización en sus políticas públicas, sistemas educativo, judicial y de salud”.<sup>1</sup>

## **1.2. Objeto**

La Ley de Idiomas Nacionales, tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca, y su observancia en el irrestricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y al respeto y ejercicio de los derechos humanos. De esta manera, se estará rompiendo con una barrera, para así efectivamente garantizar la igualdad en un país intercultural, democrático y multilingüe como lo es Guatemala.

## **1.3. Definición de grupos étnicos**

### **Etnia**

Una etnia (del griego ethnos, pueblo) es una población humana en la cual los miembros se identifican entre ellos, normalmente con base en una real o presunta genealogía y ascendencia común, o a otros lazos históricos.

---

1. Ochoa García, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**. Pág. 82





Las etnias también están normalmente unidas por prácticas culturales, de comportamiento, lingüísticas o religiosas comunes.

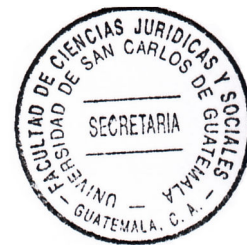
Dichas comunidades, comúnmente reclaman para sí una estructura social, política y un territorio.

### **Uso del término etnia**

Aunque generalmente el término etnia se usa a veces erróneamente como un eufemismo para raza, o como un sinónimo para grupo minoritario, la diferencia entre estos términos radica en que mientras etnia comprende los factores culturales (nacionalidad, afiliación tribal, religiosa, fe, lenguaje o tradiciones) y biológicos de un grupo humano, la raza específicamente alude a los factores morfológicos distintivos de esos grupos humanos (color de piel, contextura corporal, estatura, rasgos faciales, etc.) desarrollados en su proceso de adaptación a determinado espacio geográfico y ecosistema (clima, altitud, flora, fauna, etc.) a lo largo de varias generaciones. Así, la palabra raza es sólo un concepto que ha sido asociado al de etnia.

Históricamente, la palabra etnia significa gentil, proveniente del adjetivo griego "ethnikos". El adjetivo se deriva del sustantivo "ethnos", que significa gente o nación extranjera. El sustantivo dejó de estar relacionado con pagano a principios del siglo XVIII. El uso en el moderno sentido de la palabra comenzó en la mitad del siglo XX.

La lengua suele ser utilizada como primer factor clasificador de los grupos étnicos; sin embargo, esta herramienta no ha estado exenta de manipulación política o error. Se debe señalar que existe gran número de lenguas multiétnicas y que determinadas etnias son multilíngües.



## **La delimitación cultural de un grupo étnico**

La delimitación cultural de un grupo étnico respecto a los grupos culturales de frontera, se hace dificultosa para el etnólogo, en especial en lo tocante a grupos humanos altamente comunicados con grupos vecinos. Elie Kedourie es quizás el autor que más ha profundizado en el análisis de las diferencias entre etnias y culturas.

Generalmente, se aprecia que los grupos étnicos comparten un origen común y tienen una continuidad en el tiempo; es decir, una historia o tradición común y proyectan un futuro como pueblo. Esto se alcanza a través de la transmisión generacional de un lenguaje común, instituciones, valores, usos y costumbres que los distinguen de otras etnias.

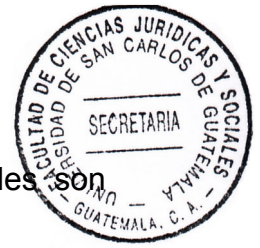
Si bien en determinadas culturas se entremezclan los factores étnicos y los políticos, no es imprescindible que un grupo étnico cuente con instituciones propias de gobierno para ser considerado como tal. La soberanía por tanto no es definitoria de la etnia, si bien se admite la necesidad de una cierta proyección social común.

### **¿Es importante considerar la genética de los grupos étnicos?**

Es importante si debemos distinguirlos de un grupo de individuos que comparten únicamente características culturales. Las etnias generalmente se remiten a mitos de fundación, que revelan una noción de parentesco más o menos remoto entre sus miembros. La genética actual tiende a verificar la existencia de esa relación genética, si bien hay que aclarar que las pruebas están sujetas a discusión.

Cabe mencionar que, un gran porcentaje de personas no está de acuerdo con el hecho de clasificar a los humanos en distintas razas y etnias.

Algunas razones por las que se deben rechazar estos conceptos de etnia y raza son:



- a) No hay una base científica concreta o aceptable y los criterios actuales son vagos, pobres y no son suficientemente precisos.
- b) Se generan conflictos y agresiones muy graves.
- c) Se causan falsos sentimientos de identidad que causan desunión.
- d) Se fomentan falsas ideas de superioridad genética.
- e) Se está aceptando que las personas con ciertas características físicas y cierta ascendencia son superiores a otros.
- f) Nadie eligió su supuesta raza y etnia y por lo tanto nadie tiene por que aceptarla, ni ser nombrado ni juzgado por ella.

Estas razones denotan que los conceptos de etnias y razas son sólo un retraso en el pensamiento humano, pues fomentan las ideas por las que se ha venido luchado mucho tiempo, y que causaron muchos desastres sociales y políticos como es el caso del Nazismo, el Apartheid o el Ku Klux Klan. Por eso, en la mayoría de los países occidentales está prohibido y penado discriminar (sinónimo de diferenciar) entre supuestas razas o etnias; sin embargo, pocas personas respetan esas leyes.

#### **1.4. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala**

“La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG) es una organización del Estado de Guatemala que regula el uso, la escritura y la promoción de las lenguas mayenses que tienen representación poblacional en Guatemala, así como promover la cultura maya guatemalteca. Creada legalmente el 18 de octubre de 1990 por el Congreso de Guatemala por el Decreto número 65-90, Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Estando incorporadas las siguientes comunidades lingüísticas mayas: Achi', Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteko, Kaqkchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko.



Su sede se encuentra en la Casa Crema, antigua residencia del Ministro de Defensa en tiempo de la guerra y el genocidio guatemalteco”.<sup>2</sup>

### 1.5. Regulación jurídica

“Cuando se habla de regulación jurídica se refiere básicamente al derecho positivo o derecho vigente, que consiste en el conjunto de leyes no derogadas y las costumbres imperantes (Cicerón expresó que es la suma o conjunto de todas las leyes) es decir entonces que es derecho positivo en una época dada y un pueblo determinado, respaldado por la Constitución del país”.<sup>3</sup>

En el Código Procesal Penal, en vigencia desde el 1 de julio de 1994, el Artículo 142, establece que “cuando las personas no hablan el idioma oficial, los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas”. El Artículo 547 del Código citado, en el párrafo cuarto, dispone “para los efectos de los idiomas mayenses a que se refiere el artículo 142 de este código, el organismo judicial deberá organizar en un plazo de dos años la implementación de los mecanismos necesarios para su funcionamiento”.

Los Acuerdos Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas tienen dos apartados muy importantes, que son: el interés de incorporar los idiomas garífuna y xinca como idiomas mayas, y la intención y compromiso de tomar en cuenta el derecho consuetudinario o derecho maya.

---

2. <http://www.almg.org.gt> (30 de mayo de 2008)

3. Ochoa, García. **Ob. Cit.** Pág. 82



Los Acuerdos de Paz son todos los acuerdos celebrados para integrar una paz firme y duradera, que firmaron el Gobierno de Guatemala, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y un representante de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales fueron firmados en su totalidad junto con el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de ellos mismos en la República de Guatemala, en los patios centrales del Palacio Nacional el 29 de diciembre de 1996.

Los Acuerdos de paz surgieron en Guatemala por la necesidad de poner fin a los 36 años, un mes y 16 días de guerra interna, que sacrificó a miles de guatemaltecos sin producir ninguna solución a la problemática. Además de la necesidad de que la paz reinara, era necesario integrar en estos acuerdos los cambios necesarios donde prevalecieran la sociedad civil, los derechos humanos, la identidad de los pueblos indígenas y los aspectos socioeconómicos y situaciones agrarias.

Básicamente tenían la intención de prevalecer y hacer de Guatemala una nación de unidad y fraternidad, un país en desarrollo sin pobreza ni miseria, lo que nos daría la oportunidad de ser parte de la globalización y para darle a los habitantes la oportunidad de vivir con apego a la ley, la justicia y el bien común.

Con la firma del Acuerdo de Paz, Firme y Duradera, entre el Gobierno de la República de Guatemala y la URNG culminó el conflicto armado interno, que enfrentó a los guatemaltecos con funestas consecuencias para el país, tanto en daños a la infraestructura como en pérdida de valiosas vidas humanas y en violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos.

### **Consecuencias**

- a) La situación de extrema pobreza que ha enfrentado la sociedad guatemalteca.
- b) Los problemas derivados del analfabetismo, la falta de educación, el deficiente cuidado de la salud, carencia de viviendas, el grave problema agrario, la exclusión y marginación de los indígenas, la fragmentación de la sociedad, etc.
- c) La debilidad de las instituciones.



- d) La insatisfacción de algunos oficiales contra el gobierno del general Idigoras Fuentes dio origen al enfrentamiento armado interno. Desde hace varios años la comandancia sostiene firmemente que la caótica situación que viene arrastrándose sin solución y un proceso de modernización violentamente interrumpido (1954) obligó a un grupo de guatemaltecos a levantarse en armas como defensa ante la imposibilidad de hacer cambios política y democráticamente.

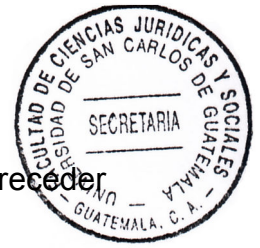
El Estado respondió a este alzamiento con la contrainsurgencia, llegándose a la supermilitarización de la sociedad y a erogar ingentes cantidades de dinero para hacer frente a la insurgencia.

Con la llegada al gobierno de Vinicio Cerezo (1986) se inician los esfuerzos para alcanzar la paz, los guatemaltecos teníamos muchas esperanzas y entre ellas, el logro de la paz interna en el país. El 7 de agosto de 1987 se firmó el Acuerdo de Esquipulas II, y como consecuencia se creó la Comisión Nacional de Reconciliación, la cual tuvo dos grandes logros: 1. El diálogo nacional, que abrió espacios de participación a los sectores civiles, y 2. Propiciar el diálogo entre el Gobierno y la URNG.

A finales de 1989, se realiza una reunión preliminar de conversaciones entre el Gobierno y la URNG, con la cual se logró firmar el Acuerdo de Oslo, en el que se determinó la finalidad de las negociaciones: solucionar la problemática nacional por medios pacíficos y poner fin al enfrentamiento armado interno.

A lo largo de 1990, se realizan una serie de reuniones entre la comandancia de la URNG y los diversos sectores del país. La Comisión Nacional de Reconciliación organizó las reuniones de El Escorial con los partidos políticos, la de Ottawa con el sector empresarial, la de Quito con el sector religioso, la de Metepec con los sectores populares y sindicales y de Atlixco con los sectores académicos, universitarios, pequeña y mediana empresa.

El presidente Jorge Serrano Elías expuso su plan de paz (marzo de 1991) propiciando la organización de la primera reunión directa. Se firmó el Acuerdo de México (abril de



1991) en el que se dejó claro que a la desmovilización de la guerrilla debería preceder la suscripción de acuerdos políticos sobre temas sustantivos como son:

- a) Democratización y derechos humanos
- b) Fortalecimiento del poder civil y funciones del ejército en una sociedad democrática
- c) Identidad y derechos de los pueblos indígenas
- d) Reformas constitucionales y régimen electoral
- e) Aspectos socioeconómicos y situación agraria
- f) Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado
- g) Temas operativo-militares:
  - I. Bases para la incorporación de la URNG a la vida política del país
  - II. Arreglos para el definitivo cese al fuego
  - III. Cronograma de implementación
  - IV. Cumplimiento y verificación de los acuerdos y firma del acuerdo definitivo de paz

Se firmó el Acuerdo Marco de Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos y se continuó con un proceso largo de reuniones y negociaciones (Querétaro, México, julio de 1991).

Durante el gobierno de Ramiro de León Carpio se reiniciaron las negociaciones en 1994, ya con la mediación de las Naciones Unidas y se suscribieron los Acuerdos del Proceso de Paz que llegó a su culminación con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.



## CAPÍTULO II

### 2. Pluralismo lingüístico y derecho consuetudinario

“La pluralidad es el orden de lo cuantitativo y de lo diverso. Esto lo distingue de lo múltiple que es el orden de lo cuantitativo, de lo numérico y de lo medible. Lo múltiple conduce a ver a la sociedad en general y a sus grupos sociales como un fenómeno contable, medible. Lo multiétnico y lo multilingüístico han encajado en esta visión cuantitativa, esta división ha prevalecido en los acuerdos de paz de Guatemala”.<sup>4</sup> El pluralismo requiere de un sólido marco de juricidad y democracia.

#### 2.1. Definición de pluralismo lingüístico

##### 2.1.1. Plural

En lingüística, el plural es un rasgo del número que se contrapone al singular, y que denota más de un elemento al que se asocia. Distintas lenguas lo reflejan en distintas formas. En español se recoge esta información en los determinantes, los nombres, pronombres, verbos y adjetivos, utilizando casi siempre el morfema sufijo «-s».

##### 2.1.2. Lingüística

La lingüística es el estudio científico de la lengua. Como tal, se ocupa de descubrir y entender la naturaleza y las leyes que gobiernan el lenguaje. La palabra se usó por primera vez en la segunda mitad del siglo XIX para enfatizar la diferencia entre un enfoque más nuevo hacia el estudio de la lengua que se estaba desarrollando a la sazón y el enfoque, más tradicional de la filología.

---

4. Ochoa, García. **Ob. Cit.** Pág. 95





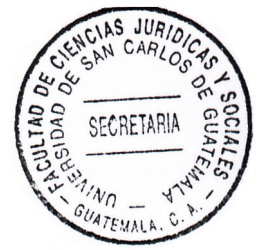
Las diferencias entre ambas disciplinas fueron y siguen siendo en gran parte cuestiones de actitud, énfasis y propósito. La filología se interesa primordialmente en el desarrollo histórico de las lenguas, tal como está manifestado en textos escritos y en el contexto de la literatura y la cultura asociada y es esencialmente descriptiva.

La lingüística, aunque pueda interesarse en textos escritos y en el desarrollo de las lenguas a través del tiempo, trata de explicar cómo funcionan las lenguas en un punto dado en el tiempo, para extrapolar la explicación al funcionamiento general de las lenguas y es esencialmente explicativa.

El campo de la lingüística puede dividirse, en la práctica, en términos de tres dicotomías: lingüística sincrónica versus lingüística diacrónica, lingüística teórica versus lingüística aplicada, microlingüística versus macrolingüística. Una descripción sincrónica de una lengua describe la lengua tal y como es en un momento dado; una descripción diacrónica se ocupa del desarrollo histórico de esa lengua y de los cambios estructurales que han tenido lugar en ella.

El objetivo de la lingüística teórica es la construcción de una teoría general de la estructura de la lengua o de un sistema teórico general para la descripción de las lenguas; el objetivo de la lingüística aplicada es la aplicación de los descubrimientos y técnicas del estudio científico de la lengua a una variedad de tareas básicas, como la elaboración de métodos mejorados de enseñanza de idiomas.

Los términos microlingüística y macrolingüística aún no están bien establecidos. El primero se refiere a un más estrecho y el segundo a un más amplio punto de vista en el ámbito de la lingüística. Desde el punto de vista microlingüístico, las lenguas deben analizarse por provecho propio y sin referencia a su función social, ni a la manera en que son adquiridas por los niños, ni a los mecanismos psicológicos que subyacen a la producción y a la recepción del habla, ni a la función estética o comunicativa del lenguaje, etc. En contraste, la macrolingüística abarca todos estos aspectos de la lengua. Varias áreas de la macrolingüística han tenido un reconocimiento terminológico como la psicolingüística, la sociolingüística, la lingüística antropológica, la dialectología, la lingüística matemática, la lingüística computacional y la estilística.



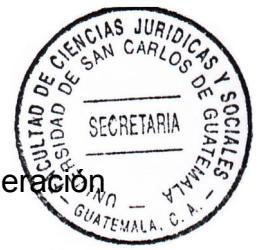
### 2.1.3. Lingüística precientífica

La ciencia que se ha constituido en torno a los hechos del lenguaje ha pasado por tres fases sucesivas antes de reconocer cuál es su verdadero y único objeto.

Se comenzó por organizar lo que se llamaba la gramática. Este estudio, inaugurado por los griegos y continuado especialmente por los franceses, estaba fundado en la lógica y desprovisto de toda visión científica y desinteresada de la lengua misma; lo que la gramática se proponía era únicamente dar reglas para distinguir las formas correctas de las formas incorrectas; se trataba de una disciplina normativa, muy alejada de la pura observación y su punto de vista era, por lo tanto, necesariamente estrecho.

Después apareció la filología. Ya en Alejandría existía una escuela filológica, pero este término se asocia sobre todo con el movimiento científico creado por Friedrich August Wolf a partir de 1777, que continúa hasta nuestros días. La lengua no es el único objeto de la filología, que quiere sobre todo fijar, interpretar, comentar los textos. Este primer estudio lleva también a la historia literaria, de las costumbres, de las instituciones, etcétera; en todas partes usa el método que le es propio, la crítica. Si aborda cuestiones lingüísticas, es sobre todo para comparar textos de diferentes épocas, para determinar la lengua particular de cada autor, para descifrar y explicar inscripciones redactadas en una lengua arcaica u oscura. Sin duda estas investigaciones son las que se prepararon para la lingüística histórica: los trabajos de Ritschl sobre Plauto pueden ya llamarse lingüísticos, pero, en ese terreno, la crítica filológica falla en un punto: en que se atiende demasiado servilmente a la lengua escrita, y olvida la lengua viviente. Por lo demás la antigüedad grecolatina es la que la absorbe casi por entero.

El tercer período comenzó cuando se descubrió que las lenguas podían compararse entre sí. Este fue el origen de la filología comparada o gramática comparativa. En 1816, en una obra titulada Sistema de la Conjugación del Sánscrito, Franz Bopp estudió las relaciones que unen el sánscrito con el germánico, el griego, el latín, etcétera y comprendió que las relaciones entre lenguas parientes podían convertirse en una ciencia autónoma. Pero esta escuela, con haber tenido el mérito indisputable de abrir un campo nuevo y fecundo, no llegó a constituir la verdadera ciencia lingüística. Nunca se



preocupó por determinar la naturaleza de su objeto de estudio. Y sin tal operación elemental, una ciencia es incapaz de procurarse un método.

#### **2.1.4. Lingüística moderna**

La lingüística moderna tiene su comienzo en el siglo XIX con las actividades de los conocidos como neogramáticos que, gracias al descubrimiento del sánscrito, pudieron comparar las lenguas y reconstruir una supuesta lengua original, el protoindoeuropeo (que no es una lengua real, sino una reconstrucción teórica).

No será, sin embargo, hasta la publicación del libro *Curso de Lingüística General* (1916), del suizo Ferdinand de Saussure, que se convierte la lingüística en una ciencia a la que integra en una disciplina más amplia, la semiología, que a su vez forma parte de la psicología social, y define su objeto de estudio. La distinción entre lengua (el sistema) y habla (el uso) y la definición de signo lingüístico (significado y significante), han sido fundamentales para el desarrollo posterior de la nueva ciencia. Sin embargo, su enfoque —conocido como estructuralista y que podemos calificar, por oposición a corrientes posteriores, como de corte empirista— será puesto en cuestión en el momento en que ya había dado la mayor parte de sus frutos y por lo tanto sus limitaciones quedaban más en relieve.

En el siglo XX, el lingüista estadounidense Noam Chomsky crea la corriente conocida como generativismo. Con la idea de solventar las limitaciones explicativas del enfoque estructuralista, se produce un desplazamiento del foco de atención que pasa de ser la lengua como sistema (la *langue* saussuriana) a la lengua como producto de la mente del hablante, la capacidad innata (genética) para aprender y usar una lengua, la competencia. Toda propuesta de modelo lingüístico debe pues —según la escuela generativista— adecuarse al problema global del estudio de la mente humana, lo que lleva a buscar siempre el realismo mental de lo que se propone; por eso al generativismo se le ha descrito como una escuela mentalista o racionalista.

Tanto la escuela chomskiana como la saussureana se plantean el objetivo de descripción y explicación de la lengua como un sistema autónomo, aislado. Chocan así



—ambas por igual— con una escuela que toma fuerza a finales del siglo XX y que es conocida como funcionalista. Por oposición a ella, las escuelas tradicionales chomskiana y saussuriana reciben conjuntamente el nombre de formalistas. Los autores funcionalistas —algunos de los cuales proceden de la antropología o la sociología— consideran que el lenguaje no puede ser estudiado sin tener en cuenta su principal función: la comunicación humana. La figura más relevante dentro de esta corriente tal vez sea el lingüista holandés Simon Dik, esta posición funcionalista acerca la lingüística al ámbito de lo social, dando importancia a la pragmática, al cambio y a la variación lingüística.

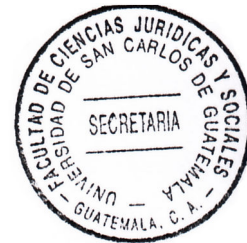
La escuela generativista y la funcionalista han configurado el panorama de la lingüística actual: de ellas y de sus mezclas arrancan prácticamente todas las corrientes de la lingüística contemporánea. Tanto el generativismo como el funcionalismo persiguen explicar la naturaleza del lenguaje, no sólo la descripción de las estructuras lingüísticas.

Nos podemos aproximar al estudio de la lengua en sus diferentes niveles, por un lado, como sistema, atendiendo a las reglas que la configuran como código lingüístico, es decir, lo que tradicionalmente se conoce como gramática, y por otro lado, como instrumento para la interacción comunicativa, desde disciplinas como la pragmática y la lingüística textual.

Desde el punto de vista de la lengua como sistema, los niveles de indagación y formalización lingüísticas que convencionalmente se distinguen son:

Nivel fonético-fonológico, que comprende:

- a) Fonología: estudio de los fonemas de una lengua.
- b) Fonética: estudio de la realización alofónica individual de dichos fonemas. Los alófonos son sonidos del habla, realizaciones diferenciadas de un mismo fonema.
- c) Aunque no son campos estrictamente lingüísticos, ya que intervienen factores culturales e históricos, también se suele considerar dentro de este nivel el estudio de la Grafémica, la Ortología y la Ortografía.



Niveles morfológico y sintáctico, que comprende:

- a) Morfología: estudio de la mínima unidad con significado (el morfema), la palabra y los mecanismos de formación y creación de palabras.
- b) Sintaxis: estudio de la combinatoria sintagmática, en dos niveles: el sub-racional, que corresponde al propio de los llamados sintagmas, y el oracional que estudia las relaciones específicas sintagmáticas de los signos lingüísticos que conforman, a su vez, el signo lingüístico gramatical superior del sistema de la lengua.

Nivel léxico, que comprende:

- a) Lexicología: estudio de las palabras de una lengua, su organización y sus significados.
- b) Lexicografía: se ocupa de los principios teóricos en que se basa la composición de diccionarios.

Nivel semántico, que aun no siendo propiamente un nivel, pues afecta a todos, excepto al fonético-fonológico, comprende:

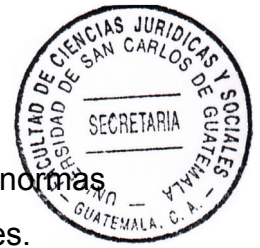
- a) Semántica: estudio del significado de los signos lingüísticos.

Desde el punto de vista del habla, como acción, se destaca:

- a) Texto: unidad superior de comunicación.
- b) Pragmática: estudia la enunciación y el enunciado, la deixis, las modalidades, los actos del habla, la presuposición, la estructura informativa del enunciado, el análisis del discurso, el diálogo y la lingüística textual.

## **2.2. Tenemos una concepción del derecho consuetudinario**

El derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes



que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

La norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Se diferencia de otras normas de conducta en su carácter heterónomo (impuesto por otro), bilateral (frente al sujeto obligado a cumplir la norma, existe otro facultado para exigir su cumplimiento), coercible (exigible por medio de sanciones tangibles) y externo (importa el cumplimiento de la norma, no el estar convencido de la misma).

Por último, cabe mencionar también que los iusnaturalistas añaden a la definición anterior -con miras al bien común-.

Para algunos, las normas jurídicas se diferencian de las reglas del derecho, porque las primeras tienen intención prescriptiva, mientras que las reglas tienen carácter descriptivo. Inclusive de esta manera podrían estar presentes en un mismo texto.

### **2.2.1. En la vida cotidiana**

Desde el momento de nuestro nacimiento, todas las personas estamos sujetas a la aplicación del derecho, puesto que el simple hecho de nuestro nacimiento implica la aplicación de éste, como es el de ser ciudadano de determinado país por haber nacido en éste, lo cual nos otorga el derecho a la ciudadanía.

### **2.2.2. Dónde se origina el derecho consuetudinario**

Es de naturaleza controvertida, sobre el tema, los autores se han orientado a varias posturas, entre ellas las de mayor aceptación suelen ser las siguientes:

- a) El derecho nace como una relación de fuerza entre personas desiguales, sea material o psíquicamente.



- b) El derecho nace como reparación a una ofensa física o moral que una persona inflinge a otra.
- c) El derecho nace para regular la indemnización debida por el incumplimiento de una palabra dada. En general para regular los negocios jurídicos entre las personas.
- d) El derecho nace de la necesidad de regular las relaciones que surgen entre los distintos sujetos de derecho. A medida que las relaciones interpersonales se vuelven más complejas el derecho lo va receptando.
- e) El derecho nace como una reacción del Estado ante la autotutela individual (venganza privada), monopolizando o, más bien, pretendiendo monopolizar el uso de la violencia como instrumento de coerción y de resolución de conflictos.

### **2.2.3. Características del derecho consuetudinario**

Una primera característica del derecho es la bilateralidad, es decir, que un sujeto distinto al afectado está facultado para exigir el cumplimiento de la norma. Por ello se le otorga la cualidad imperativo atributivo al derecho.

- a) Imperativo: que impone un deber de conducta.
- b) Atributivo: que faculta a una persona distinta del obligado para exigir el cumplimiento de este imperativo.

Una segunda característica del derecho es su heteronomía. Se caracteriza por ser autárquico en el sentido de que el individuo puede discrepar del contenido de la norma, pero le resulta irrelevante al derecho si él está de acuerdo o no, pues las personas no se las han dado a sí mismas. El derecho es establecido por otro, una autoridad, organismo o institución, denominada en general legislador. Paralelamente existen salvedades a esta heteronomía: la costumbre, el acto jurídico y el acto corporativo.



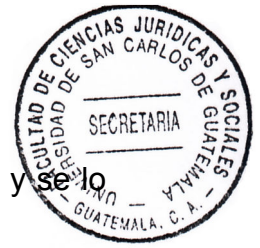
Una tercera característica es la alteridad del derecho, esta idea implica que el derecho y las normas jurídicas que lo forman se refieren siempre a la relación de un individuo para con otros. El derecho vincula a distintas personas y determina cómo debe ser su comportamiento recíproco exterior, enlaza a dos sujetos y les da facultades distintas.

Una última característica es la coercibilidad, que supone la legítima posibilidad de utilizar la fuerza socialmente organizada en caso de exigir el cumplimiento de éste o de aplicar la sanción correspondiente al violar el derecho. La fuerza socialmente organizada, para el derecho, son las fuerzas policiales y de seguridad contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tribunales de justicia. Es importante distinguir entre coercibilidad y coacción; ésta última es el hecho materializado en sí, el hecho físico de la coercibilidad.

La coercibilidad; consiste en la posibilidad legítima de aplicar la fuerza física en caso de incumplimiento; coercibilidad es sinónima de coactividad. No debe confundirse con la sanción, pues toda norma trae aparejada una sanción para el caso de su incumplimiento. Pero tratándose de la norma, esta sanción puede ser aplicada por la fuerza. La coacción sólo se va a producir cuando no exista un cumplimiento espontáneo de la norma, es decir, en caso de infracción. Esto es porque el derecho se cumple en forma espontánea, de tal manera que el derecho es coercible pero eventualmente coactivo. A su vez, la coacción se divide en tres clases:

- a) Coacción jurídica pura: es aquella en que la norma se basta a sí misma y obtiene su efecto sin concurso de ninguna voluntad de otros, aun en contra de la nuestra.
- b) Coacción psicológica: consiste en hacer más gravosa la situación de incumplimiento, a través de medidas punitivas o sancionadoras. O sea, es actuar conforme al derecho por temor a la sanción.
- c) Coacción física: consiste en un mecanismo de sustitución. Aquí se sustituye al primer obligado, rebelde, por otro que es el segundo obligado pero cumplidor: el juez, las fuerzas policiales y de seguridad, el funcionario judicial;





que a través de acciones combinadas le sustraen lo debido al deudor y se lo pasan al acreedor.

#### **2.2.4. Fuentes del derecho**

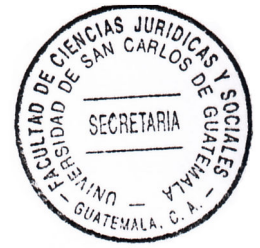
Son el alma del derecho, son fundamentos e ideas que ayudan al derecho a realizar su fin.

El derecho occidental (en el Sistema Romano Germánico o Sistema de Derecho continental) tiende a entender como fuentes las siguientes:

- a) La Constitución
- b) La Ley
- c) La jurisprudencia
- d) La costumbre
- e) El acto jurídico
- f) Los principios generales del derecho
- g) La doctrina.

Asimismo, en el marco del derecho internacional, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, enumera como fuentes:

- a) Los tratados
- b) La costumbre internacional
- c) Los principios generales del derecho
- d) Las opiniones de la doctrina
- e) Se reserva, a pedido de parte, la posibilidad de fallar "ex aequo et bono" (según lo bueno y lo equitativo).



### **2.2.5. Derecho consuetudinario**

Derecho consuetudinario, también llamado usos y costumbres, es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto. Tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho.

También se le considera un sistema jurídico, como lo son el derecho continental y el Common Law. Incluso en algunos países coexiste con ellos.

### **2.2.6. Requisitos del derecho consuetudinario**

Los orígenes del derecho consuetudinario se entierran en los mismos orígenes de lo que entendemos por sociedad. Sin embargo, la doctrina actual ha logrado identificar dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos:

- a) Uso repetitivo y generalizado.- Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Se debe tener en cuenta que cuando hablamos de comunidad, lo hacemos en el sentido más estricto posible, aceptando la posibilidad de la existencia de comunidades pequeñas. Asimismo esta conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad. Difícilmente se puede considerar costumbre una conducta que no tiene antigüedad, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante pero eso no la convierte en costumbre, la convierte en ley.
- b) Conciencia de obligatoriedad.- Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la



comunidad. En ese sentido, es claro que existen conductas cuyo uso es generalizado y muy repetitivo pero que no constituyen costumbre en tanto no tienen emparejado el concepto de obligatoriedad. Eso diferencia al derecho de la moral y la religión.

Sólo con la confluencia de estos dos elementos es que podemos considerar que nos encontramos frente a una costumbre como fuente de derecho; es decir, fuente de derechos y deberes.

### **2.2.7. Costumbre**

Una costumbre es una práctica social arraigada. Generalmente se distingue entre buenas costumbres que son las que cuentan con aprobación social, y las malas costumbres, que son relativamente comunes, pero no cuentan con aprobación social, y a veces las leyes han sido promulgadas para tratar de modificar la conducta. “La costumbre se explica para los juristas, dentro de un esquema evolucionista de la ley en su tránsito a la ley escrita: en los tiempos más primitivos las costumbres eran los modos de vivir de los grupos familiares, pero en la medida que las civitas se fueron afirmando surgen sus costumbres, de los usos producidos por el pueblo, con una aplicación en su inicio por los jefes de las gens y más tarde por los reyes y por los pontífices”.<sup>5</sup>

---

5. Ochoa, García. **Ob.Cit.** Pág. 103



### **2.2.8. La costumbre como fuente del derecho**

Usualmente las leyes son codificadas de manera que concuerden con las costumbres de la sociedad que rigen, y en defecto de ley, la costumbre puede constituir una fuente del derecho. Sin embargo, en algunos lugares como Navarra o en los países de aplicación del derecho anglosajón la costumbre es fuente de derecho primaria y como tal se aplica antes (o a la vez) que la ley.

Es la repetición constante y uniforme de una norma de conducta, en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica. También se le define como el conjunto de normas derivadas de la repetición más o menos constante de actos uniformes.

La costumbre jurídica tiene dos requisitos:

- a) El factor subjetivo u opinio iuris, que es la creencia o convencimiento de que dicha práctica generalizada es imperativa y como tal produce derechos y obligaciones jurídicas.
- b) El factor objetivo o inveterata consuetudo, que es la práctica de la costumbre en sí y que debe ser reiterada y unívoca.

Para que la costumbre represente una voluntad colectiva y espontánea debe ser general, constante, uniforme y duradera.

### **2.2.9. Costumbre internacional**

En el derecho internacional la costumbre es una práctica generalizada y repetitiva de los Estados y de otros sujetos de derecho internacional, aceptada como norma y obligatoria a través de lo denominado como expectativa de derecho. Tiene tanta validez como los tratados internacionales, no existiendo ninguna prelación de fuentes entre ellas.



No obstante, hay que tener en cuenta los hechos que llevan a una práctica general y uniforme a ser considerada derecho por los sujetos del derecho internacional. Para que cristalice la "opinio iuris" u elemento subjetivo resultan de vital importancia las acciones u omisiones que realizan Estados que son significativos de la comunidad internacional.

### **2.2.10. Derecho consuetudinario maya**

”Una de sus principales características es que posee un sistema institucional que logra, en gran medida, dirigir a los miembros de las comunidades locales hacia la resolución de conflictos. Sus piezas más importantes son la alcaldía auxiliar y los comités locales, pero junto a ellos las agrupaciones religiosas, tradicionales, (como los aj q’ij o guías espirituales) los ancianos y la familia componen una red local para la resolución de conflictos que posibilita la convivencia comunitaria”.<sup>6</sup>

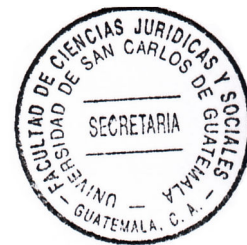
### **2.2.11. Sociedad**

La sociedad es el conjunto de individuos que comparten fines, conductas y cultura, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad.

La cultura es el conjunto de todas las formas y expresiones de una sociedad determinada. Como tal incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, vestimenta, religión, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Desde otro punto de vista se puede decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano. El concepto de cultura es fundamental para las disciplinas que se encargan del estudio de la sociedad, en especial para la antropología y la sociología.

---

6. Esquit, Edgar, Iván, García. **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz.**  
Pág. 143



## 2.2.12. Comunidad

De acuerdo a lo escrito anteriormente es importante hacer mención de que en el derecho consuetudinario maya existe la comunidad, “la cual es una agrupación de individuos en una localidad los cuales se sienten vinculados por lazos históricos, residenciales, familiares, de trabajo y por el respeto a una autoridad reconocida por ellos”.<sup>7</sup> Muy importante es hacer mención que la comunidad también posee autoridad, ya que es quien decide, en última instancia mediante asamblea. La participación de la comunidad es muy importante en la realización de trabajos concretos y en la toma de decisiones.

La toma de decisiones de cualquier tipo es discutida en reuniones o foros comunitarios, “las reuniones por esta causa duran mucho tiempo, seis o siete horas para tomar decisiones”.<sup>8</sup>

Así como la toma de decisiones, el trabajo o el servicio para la comunidad también es de participación, los miembros de la comunidad están regularmente de acuerdo con ello pues saben con certeza que el trabajo requerido beneficiará a toda la comunidad y a sus familias. Es así que ese trabajo es un bien para la comunidad y con eso la comunidad se desarrolla.

“En términos sociológicos, una comunidad incorpora varios tipos de estructuras sociales, diversidad de los lazos sociales, formas de pertenencia, adhesiones, organización y jerarquías. A algunos grupos les es fundamental un sentido del lugar, no sólo en términos geográficos o territoriales, también temporales, es decir pueden desarrollar concepciones o una memoria que puede enfatizar sobre su pasado, el presente o su futuro”.<sup>9</sup>

---

7. **Ibid.** Pág. 83

8. **Ibid.**

9. Ochoa García. **Ob. Cit.** Pág. 183



### **2.2.13. Los derechos indígenas**

El carácter multiétnico, pluricultural y multilingüístico de Guatemala se declara a partir de la consideración que la identidad y los derechos indígenas constituyen un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro del país.

La cultura maya constituye el núcleo originario de la cultura guatemalteca y, conjuntamente a las otras culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca.

El entero sistema educativo estatal debe no sólo comprender la posibilidad de una instrucción bilingüe para los alumnos indígenas sino que debe incluir en los planes de estudio nacionales las concepciones educativas indígenas.

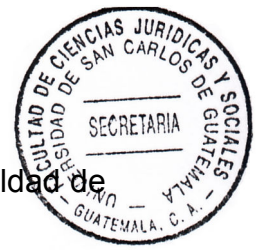
Debe reconocerse el derecho consuetudinario, el estatus jurídico de las comunidades y de las autoridades elegidas sobre normas tradicionales, además de la propiedad colectiva de la tierra.

Reconocimiento, pues, del derecho a decidir las propias prioridades en el proceso de desarrollo, a gozar de los beneficios de la explotación de los recursos naturales, sin causar daños al medio ambiente, y a conseguir del Estado la asignación de nuevas tierras.

## **2.3. Definición de discriminación racial**

### **2.3.1. Discriminación**

La discriminación es el acto de hacer una distinción, es un acto de abuso e injusticia que viola el derecho de la igualdad de oportunidades. La discriminación como tal, no es tolerada en ninguna sociedad democrática y no debería existir. Esta palabra se utiliza de muchas formas, por ejemplo la discriminación estadística. Fuera de todo contexto, es la capacidad de discernir las cualidades y reconocer las diferencias entre las cosas



(objetos, animales o personas). Normalmente, se refiere a la violación de la igualdad de los derechos para los individuos y la vida social.

Socialmente, la discriminación es denominada positiva cuando: observa las diferencias de los grupos de individuos en respuesta a sus problemas o necesidades para poder darles solución. Favorece a un grupo de individuos por sus características y/o circunstancias sin perjudicar de ninguna manera a otro(s).

La discriminación es denominada negativa cuando: realiza un prejuicio con base en esa diferencia (por ejemplo, considerar que un grupo de individuos específico es superior a otro, sobre todo cuando no se toman en cuenta las diferencias reales, es decir, las basadas en las observaciones científicas, sino únicamente las superficiales, es decir, las basadas en consideraciones subjetivas). Realiza una acción perjudicial hacia un grupo, basándose en un prejuicio.

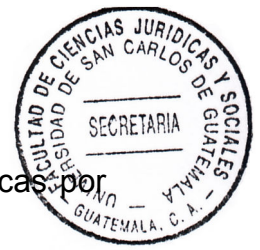
Lo anterior representa el concepto más común de discriminación en general. Este estudio desarrolla dicho significado: discriminación social, racial, religiosa, orientación sexual, la cual se define aquí tomando una parte del Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, parafraseándola de manera inductiva como:

“La distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos varios (sexo, raza, religión, condición social...) cuyo propósito o resultado sea anular o disminuir el reconocimiento, preferencia o ejercicio, en iguales condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la política, la economía, la sociedad, la cultura o cualquier otra esfera de la vida pública”.

### **2.3.2. Raza**

El término raza se refiere a cada uno de los grupos en que se subdividen las especies (humanas y no humanas). Las categorías raciales humanas más usadas están basadas en los caracteres biológicos visibles (especialmente el color de piel y las características faciales), los genes, y la identificación propia. El concepto de raza y la agrupación en





razas específicas varía según la cultura y el tiempo. A menudo desata polémicas por razones científicas o por su impacto en la identidad social y la identidad política.

Desde los años 40, los científicos evolucionistas han rechazado la conceptualización de raza, donde un número finito de características esenciales pueden usarse para determinar el número de razas. Muchos científicos evolucionistas y sociales opinan que a la definición común de raza, o a cualquier definición de raza relativa a los humanos, le falta rigor y validez taxonómica. Argumentan que son imprecisas y arbitrarias, y que las razas observadas varían según la cultura examinada.

La mayor parte de los científicos y antropólogos postulan que la especie humana está compuesta por una única raza, y que ésta se divide en diferentes orígenes étnicos, que a su vez se dividen en pueblos. Los cuatro orígenes étnicos principales, que retoman en parte la clasificación original de Johann Friedrich Blumenbach, son el caucasoide, negroide, mongoloide y australoide.

Este tipo de teorías antropológicas aparecieron en los años 60, como reacción frente a las teorías científicas relativas al predeterminismo biológico y a fenómenos como el segregacionismo y la discriminación racial, presentes por aquel tiempo en el contexto de los países occidentales.

En la antropología moderna la distinción entre factores biológicos y étnicos o culturales propiamente dichos está mejor definida. Ello se debe a los enfoques multidisciplinarios presentes en las ciencias sociales contemporáneas.

### **2.3.3. Desacuerdo actual entre disciplinas**

Resultado de los debates sobre el significado y validez del concepto raza es que, en el 2007 la literatura de diferentes disciplinas relacionada con las variedades humanas carece de consenso. A pesar de ello, en campos como la biología existe una posición más o menos aceptada por los participantes en la discusión. Algunos estudios usan la palabra raza en su sentido taxonómico esencialista anterior. Otros siguen usando el término raza, pero en el sentido de población, clado, o haplogrupo. Un tercer grupo



evita la palabra por completo, y emplean el término población como sinónimo ~~menos~~ peyorativo.

#### 2.3.4. Historia del término

Las diferencias entre pueblos, culturas y color de piel no significan superioridad ni inferioridad entre las personas. Dada las complejas relaciones sociales, puede suponerse que los humanos siempre se han observado a sí mismos y especulado sobre las diferencias físicas entre los individuos y los grupos. Pero diferentes sociedades han atribuido diferentes significados a dichas diferencias. La división de la humanidad en distintas razas puede encontrarse hasta en libros sagrados como la biblia católica y en el libro de las puertas, texto sagrado del antiguo Egipto. Este escrito identifica cuatro categorías convencionalmente etiquetadas como **egipcios**, **asiáticos**, **libios**, y **nubios**. En la base de esta clasificación se mezclaban características como el color de piel con las identidades tribales o nacionales.

Civilizaciones clásicas como Roma o China daban una importancia mayor a las afiliaciones en la familia o tribu que a la apariencia física. Los pensadores de la antigua Grecia y antigua Roma también intentaron explicar y categorizar las diferencias biológicas visibles entre los pueblos conocidos por ellos. Estas categorías a menudo incluían criaturas fantásticas que se suponía que existían en tierras lejanas. Algunos escritores romanos se adhirieron a un determinismo geográfico, según el cual, el clima podía afectar la apariencia y carácter de los grupos. Pero en muchas civilizaciones, los individuos con grandes variaciones en la apariencia física podían convertirse en miembros de una sociedad por crecer en ella o por adoptar las normas culturales de la sociedad.

Los modelos raciales de la Edad Media mezclaban ideas clásicas con la premisa bíblica de que toda la humanidad era descendiente de Sem, Cam y Jafet, los hijos de Noé. La prole de estos personajes míticos habría dado lugar a la diversificación de los pueblos, clasificados como semitas (asiáticos), camitas (africanos), y jaféticos



(europeos). Al final de la reconquista, la inquisición española persiguió a los judíos y musulmanes, usando la doctrina de la limpieza de sangre. Luego, tras el descubrimiento del nuevo mundo, Bartolomé de Las Casas se opuso a ciertas teorías --apoyadas entre otros por Juan Ginés de Sepúlveda-- que atribuían a los indios una supuesta carencia de alma --premisa que, por otra parte, les despojaba de su carácter humano.

Uno de los más difundidos intentos de clasificación de los seres humanos en supuestas razas, consideró que existirían tres razas básicas: una, a la que se llamó raza blanca, incluía a personas de piel clara (menor cantidad de melanina) y australoides, sin considerar el color del pelo ni de los ojos; otra llamada raza negra, incluía personas de piel oscura (mayor cantidad de melanina); y en una tercera clasificación, a la que se llamó raza mongol, se incluía a personas de variadas pertenencias étnicas, como los amerindios, algunos grupos asiáticos y los bosquimanos del sur de África. En algunas culturas se sostuvo que esas supuestas razas básicas se habrían mestizado más o menos intensamente, generando la idea de que habrían personas de mayor y menor calidad, según el grado de mestización.

También, sobre todo en Estados Unidos, los mismos prejuicios han llevado a confundir raza biológica con nacionalidad, idioma, entre otros. Asimismo, se tiende a atribuir a los habitantes de países enemigos, a los que frecuentemente nunca se ha visto, pertenecer a un grupo étnico mal considerado socialmente, y viceversa, atribuirse los habitantes de un país a sí mismos pertenecer a un grupo racial bien considerado socialmente a pesar de que la evidencia dice que en gran parte no pertenecen a tal grupo racial o ser mayoritariamente pertenecientes a mezcla de dos o más razas.

No fue sino hasta el siglo XVI cuando la palabra race entró al idioma inglés, como una forma local del francés race. Es probable que la palabra francesa fuera a su vez un préstamo del italiano -razza-. Los significados del término en el siglo XVI incluían los vinos con un sabor característico, gente con una ocupación común, y generación. El significado de tribu o nación surgió en el siglo XVII. El significado moderno raza es una de las divisiones mayores de la humanidad pudo tener origen en la última parte del siglo XVIII, pero nunca se convirtió en connotación exclusiva. No existe certeza sobre el



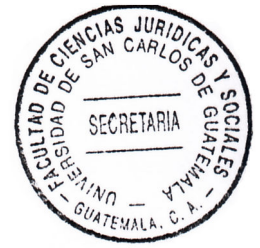
origen prístino de la palabra, aunque se sugiere que pudiera, por ejemplo, ser derivado del nombre de la letra árabe ra'is, que significa cabeza, pero también inicio u origen.

La palabra inglesa race, junto con varias de las ideas asociadas en nuestros días al término, son producto de la era colonialista europea. A medida que los europeos se hallaron frente a frente con personas de diferentes partes del mundo, comenzaron las especulaciones sobre las diferencias físicas, sociales y culturales entre los grupos humanos. Muchas de esas reflexiones quedaron registradas en diarios de viaje o bitácoras de navegación. Al aumentar la trata de esclavos africanos, que vino a incorporarse a un mercado esclavista preexistente, hubo un incentivo más para categorizar los grupos humanos y justificar el trato bárbaro de los esclavos africanos. Los europeos dieron en clasificar a los pueblos con los que entraron en contacto según la apariencia física, el comportamiento y las capacidades físicas. Un conjunto de creencias del folklore mantuvieron unidas las diferencias físicas heredadas entre grupos con cualidades intelectuales, de comportamiento y morales.

Aunque ideas similares pueden encontrarse en otras culturas, parecen no haber tenido tanta influencia en las estructuras sociales como lo hicieron en Europa y las partes del mundo colonizadas por los europeos. Sin embargo, los prejuicios raciales --aunados a otros basados en las diferencias culturales-- han dado lugar a numerosos conflictos entre grupos humanos. Aunque se suele pensar que el racismo sólo afecta a los pueblos colonizados, también afecta a otros pueblos, tanto aquellos que no fueron colonias de metrópoli alguna como a los habitantes de los mismos países colonialistas.

### **2.3.5. Historia de la investigación sobre las razas humanas**

Los primeros intentos científicos por categorizar las razas datan del siglo XVII, época contemporánea al imperialismo europeo y la colonización de extensas áreas alrededor del mundo por un puñado de naciones.



## **Siglos XVII y XVIII**

En el siglo XVIII, las diferencias entre grupos humanos se convirtieron en el centro de una importante rama de la investigación científica. Inicialmente, los eruditos se concentraron en catalogar y describir las variedades naturales de la humanidad. The Natural Varieties of Mankind es el título que Johann Friedrich Blumenbach dio a un texto suyo, escrito en 1775. En él, Blumenbach estableció cinco divisiones amplias de los humanos, mismas que se reflejan en ciertas clasificaciones raciales de las últimas décadas. Durante los siglos XVII al XIX, las creencias populares sobre las diferencias de grupo, mezcladas con explicaciones científicas de estas diferencias, produjeron lo que se ha llamado ideología de raza. Según este planteamiento, las razas son primordiales, naturales, duraderas y distintas. Algunos grupos pueden ser resultado de la mezcla entre antiguas poblaciones distintas, pero un estudio meticuloso puede distinguir aquellas razas ancestrales que se han combinado para producir grupos mestizos.

## **Siglo XIX**

La comunidad científica del siglo XIX fue testigo de los intentos por cambiar el sentido de la palabra raza, de un concepto taxonómico a uno biológico. En el siglo XIX algunos científicos naturales escribieron sobre el tema, entre ellos Georges Cuvier, Charles Darwin, Alfred Wallace, Francis Galton, James Cowles Pritchard, Louis Agassiz, Charles Pickering y Johann Friedrich Blumenbach. A medida que la antropología fue consolidándose durante el siglo XIX, los científicos europeos y estadounidenses buscaron cada vez más explicaciones para las diferencias culturales y de comportamiento que atribuían a la naturaleza de los grupos.

Estos científicos hicieron tres afirmaciones sobre la raza:

- a) ...primero, que las razas son divisiones objetivas y naturales de la humanidad;



- b) ...segundo, que hay una fuerte relación entre las razas biológicas y otros fenómenos humanos –como formas de actividad y relaciones interpersonales y cultura, y por extensión el relativo éxito material de las culturas–, de suerte que biologizaron la noción de raza, como también haría Foucault en el siglo XX;
- c) ...y tercero, que la raza es por tanto una categoría científicamente válida que se puede usar para explicar y predecir comportamientos individuales y de grupo. Las razas se distinguieron por el color de piel, tipo de rostro, perfil y tamaño craneal, textura y color del pelo. Además, las razas fueron casi consideradas universalmente reflejo de las diferencias del grupo en el carácter moral e inteligencia.

En muchas partes del mundo, la idea de raza se convirtió en una manera de dividir rígidamente grupos por cultura. Pero sobre todo, las clasificaciones raciales se apoyaron en las diferencias físicas evidentes. Las campañas de opresión a menudo recurrían al discurso científico que sostenía la supuesta inferioridad inherente por herencia genética a ciertos grupos para legitimar actos inhumanos contra otros, como el genocidio o el etnocidio.

El desarrollo de modelos evolucionistas darwinianos y la genética mendeliana llamaron la atención de la validez científica de ambas características y fueron la base de la reconsideración radical del concepto de raza.

### **2.3.6. Raza como subespecie**

Con la llegada del neodarwinismo a principios del siglo XX, los biólogos desarrollaron un nuevo y más riguroso modelo de raza como subespecie. Para estos biólogos, una raza es un grupo reconocible que forma parte de una especie. Una especie monotípica no tiene razas, o más bien una raza contiene a toda la especie. Las especies monotípicas pueden caracterizarse de diferentes maneras:

- a) Todos los miembros de la especie son tan similares que no pueden dividirse sensiblemente en subcategorías biológicamente significativas.



- b) Los individuos varían considerablemente, pero la variación es esencialmente aleatoria y poco significativa por lo que hace a la transmisión genética de estas variaciones. Muchas especies de plantas encajan en esta categoría, razón de que los horticulturistas, interesados en preservar un color de flor particular, eviten la propagación desde la semilla y en cambio usen métodos como la propagación por cortes.
- c) La variación entre los individuos es importante y sigue un patrón, pero no hay líneas divisorias claras entre grupos separados: se confunden imperceptiblemente unos con otros. Estas variaciones clinales siempre indican flujos genéticos sustanciales entre grupos aparentemente separados que constituyen una población. Las poblaciones que tienen un flujo genético sostenido y sustancial entre sí son más propensas a presentar especies monotípicas, incluso si la variación genética es obvia a la vista.

Una especie politípica tiene dos o más razas (o, en lenguaje corriente, dos o más subtipos). Esta clasificación refleja grupos separados que son claramente distintos uno del otro y generalmente no se entrecruzan (aunque puede haber una relativa estrecha zona de hibridación), pero que podrían entrecruzarse libremente si se diera el caso. Aunque especies diferentes pueden a veces entrecruzarse hasta una medida limitada, el inverso no es cierto. Los grupos incapaces de producir vástagos fértiles con cada uno se les considera universalmente especies distintas, y no meramente razas diferentes de la misma especie.

Aunque este intento de precisión conceptual se extendió con muchos biólogos, especialmente los zoólogos, los científicos evolucionistas lo han criticado en un gran número de frentes.

El rechazo de raza y el auge de población y cline

A principios del siglo XX, los antropólogos cuestionaron, para luego abandonar, la afirmación de que razas biológicamente distintas son isomórficas respecto a diferentes grupos lingüísticos, culturales y sociales. Entonces el desarrollo de la genética de



poblaciones volvió a algunos estudiosos de la antropología y la biología, simpatizantes con el evolucionismo y a cuestionarse sobre la validez de raza como concepto científico que describiera un fenómeno real y objetivo. Quienes vinieron a rechazar la validez del concepto raza, lo hicieron por cuatro razones: por evidencia empírica, por definición, por disponibilidad de conceptos alternativos, y por cuestiones éticas.

Una de las innovaciones cruciales para la reconceptuación de las variaciones genotípicas y fenotípicas fue la observación del antropólogo C. Loring Brace. Sostenía que dichas variaciones, en tanto que están afectadas por la selección natural, la migración, o la deriva genética, se encuentran distribuidas en gradaciones geográficas llamadas clines.

Una población que difiere significativamente de otras poblaciones respecto a la frecuencia de uno o más genes que posee. Es una cuestión arbitraria cuáles, y cuántos, gene loci escogemos para considerar una constelación significativa.

De cara a esta problemática, algunos científicos evolucionistas simplemente abandonaron el concepto de raza en favor de población. Lo que distingue población de las agrupaciones previas de humanos por raza es que la primera se refiere a una población que se reproduce --punto esencial para cálculos genéticos-- y no a un taxón biológico. Otros científicos evolucionistas han abandonado el concepto de raza en favor de cline concebido la frecuencia de un rasgo cambia a lo largo de un gradiente geográfico. Los conceptos de población y cline, sin embargo, no son mutuamente excluyentes y suelen ser empleados en el lenguaje científico de corte evolucionista.

Como corolario del rechazo de raza en el campo de las ciencias biológicas, varios científicos sociales han reemplazado el término por etnia, para referirse a los grupos propiamente identificados basados en las creencias compartidas como la religión, la nacionalidad, el territorio y otras categorías no necesariamente biológicas. Además, entendieron estas creencias compartidas de manera que religión, nacionalidad, y raza son propiamente construcciones sociales y no tienen bases objetivas en el reino natural o supernatural.





Cualquier modelo biológico de raza debe servir para explicar el desarrollo de las diferencias raciales durante la evolución humana. No obstante, la mayor parte del siglo XX los antropólogos contaron con un registro fósil incompleto para reconstruir el proceso que ha llevado a la aparición del homo sapiens. Sus modelos rara vez proporcionaron una base firme para sostener las inferencias sobre el origen de las razas. En contraste, las investigaciones modernas en biología molecular han proporcionado a los científicos evolucionistas un tipo de datos completamente nuevo, que se añaden para mejorar el conocimiento de nuestro pasado.

Ha habido un debate considerable entre los antropólogos sobre los orígenes del homo sapiens. Un millón de años atrás el homo erectus migró de África a Europa y Asia. El debate gira en torno a la posibilidad de que el homo erectus haya evolucionado a homo sapiens más o menos simultáneamente en África, Europa y Asia; o si el homo sapiens evolucionó sólo en África y finalmente sustituyó al homo erectus en Europa y Asia. Cada modelo sugiere diferentes escenarios posibles para la evolución de las distintas razas.

La información sobre la historia de nuestra especie viene de dos fuentes principales: el registro paleoantropológico y las inferencias históricas basadas en las diferencias genéticas actuales observadas en los humanos. Aunque ambas fuentes de información son fragmentarias, han ido convergiendo en los años recientes en la misma historia general.

Desde los años 90, ha sido común el uso de genotipos multilocus para distinguir diferentes grupos humanos y para colocar individuos en grupos. Estos datos han llevado a una prueba de la validez biológica de las razas como linajes evolucionarios y la descripción de las razas en términos cladísticos. La técnica de genotipar multilocus se ha usado para determinar patrones de la historia demográfica humana. Así, el concepto de raza proporcionado por estas técnicas es sinónimo de ascendencia, entendido ampliamente.

Los estudios de la variación genética humana insinúan que África fue el origen ancestral de todos los humanos modernos, y que el homo sapiens migró de África y sustituyó al



homo erectus entre 140,000 y 290,000 años atrás. Los aborígenes australianos se cree que son uno de los primeros grupos en migrar que se mantuvo aislado. La mayoría de los otros grupos, incluyendo a los europeos, asiáticos, y amerindios, resultaron ser un único grupo relacionado (monofilético), resultante de las últimas migraciones de África, que puede ser dividido razonablemente en los grupos euroasiáticos del oeste y del este.

La evidencia fósil existente sugiere que los humanos anatómicamente modernos evolucionaron en África, durante los últimos 200,000 años, de una población preexistente de humanos. Aunque no es fácil definir anatómicamente moderno de una manera que incluya a todos los humanos vivientes y excluya a todos los humanos arcaicos, el acuerdo generalmente sobre las características físicas de la anatomía moderna incluyen un cráneo altamente redondeado, retracción facial y un esqueleto ligero y esbelto, en contra de uno pesado y robusto. Los primeros fósiles con estas características se encontraron en África oriental. Poblaciones más grandes de humanos arcaicos vivieron en cualquier parte del mundo antiguo, incluyendo los neandertales en Europa y otras especies anteriores de humanos como el homo erectus en Asia.

Los fósiles de los primeros humanos anatómicamente modernos encontrados fuera de África son de dos sitios en Oriente Medio y datan de un periodo de calentamiento global relativo a 100,000 años atrás, aunque estas regiones fueron repobladas por neandertales en el último milenio a medida que el clima en el hemisferio norte se enfriaba de nuevo. Los grupos de humanos anatómicamente modernos parecen haberse movido fuera de África permanentemente hace 60,000 años. Uno de los primeros esqueletos modernos encontrados fuera de África es Mungo Man, de Australia, y ha sido fechado en 42,000 años atrás, aunque estudios de los cambios medioambientales en Australia discuten la presencia de humanos modernos en Australia hace más de 55,000 años atrás. Hasta la fecha, el esqueleto más antiguo anatómicamente moderno descubierto en Europa viene de los Montes Cárpatos de Rumania y está fechado en 34,000–36,000 años atrás.



Los datos existentes sobre la variación genética humana apoyan y extienden las conclusiones basadas en la evidencia fósil. Las poblaciones africanas muestran mayor diversidad genética respecto a las poblaciones del resto del mundo, insinuando que los humanos aparecieron primero en África y posteriormente colonizaron Eurasia y las Américas. La variación genética observada fuera de África es generalmente un subconjunto de la variación dentro de África, un patrón que se produciría si los migrantes de África fueron limitados en número y llevaron sólo parte de la variabilidad genética de África con ellos. Los patrones de variación genética sugieren una expansión de población anterior en África seguida por una subsiguiente expansión en las poblaciones no africanas y las fechas calculadas para las expansiones generalmente coinciden con el registro arqueológico.

Los aspectos de la relación entre humanos anatómicamente modernos y arcaicos permanecen discutibles.

Sin embargo, distinguir las posibles contribuciones al acervo genético de los humanos modernos desde los humanos arcaicos fuera de África es difícil, especialmente ya que muchos loci autosomales se fusionan a veces antes de la separación de poblaciones humanas arcaicas.

En el campo de la genética de poblaciones, se cree que la distribución de polimorfismos neutrales entre los humanos contemporáneos refleja la historia demográfica humana. Se cree que los humanos pasaron a través de un cuello de botella poblacional antes de una rápida expansión coincidiendo con las migraciones de África llevando a una divergencia africano-aurasiática cerca de 100,000 años atrás (aproximadamente 5,000 generaciones), seguido de una divergencia europeo-asiática hace unos 40,000 años (aproximadamente 2.000 generaciones).

La rápida expansión de una previamente pequeña población tiene dos importantes efectos en la distribución de la variación genética. Primero, el llamado efecto fundador, ocurre cuando las poblaciones fundadoras traen sólo un subconjunto de la variación genética de su población ancestral. Segundo, a medida que los fundadores se separan más geográficamente, la probabilidad de que dos individuos de diferentes poblaciones



fundadoras se aparearan se convierte en menor. El efecto de este emparejamiento selectivo es reducir el flujo genético entre grupos geográficos y aumentar la distancia genética entre los grupos. La expansión de los humanos desde África afectó a la distribución de la variación genética de otras dos maneras. Primero, las poblaciones más pequeñas (fundadoras) experimentan mayor deriva genética por la fluctuaciones aumentadas en los polimorfismos neutrales. Segundo, los nuevos polimorfismos que aparecen en un grupo fueron menos probables de ser transmitidos a otros grupos ya que el flujo genético era restringido.

Muchos otros factores geográficos, climáticos e históricos han contribuido a los patrones de la variación genética humana observada en el mundo hoy en día. Por ejemplo, procesos de población asociados con la colonización, periodos de aislamiento geográfico, endogamia reforzada socialmente y la selección natural, todos han afectado a las frecuencias de alelos en ciertas poblaciones. En general, la recencia (cambios más recientes en la especie) de nuestra ascendencia común y continuo flujo genético entre grupos humanos, ha limitado la diferenciación genética en nuestra especie.

Los nuevos datos sobre la variación genética humana han reencendido el debate en torno a la raza. La mayoría de la controversia rodea la cuestión de cómo interpretar estos nuevos datos y si las conclusiones basadas en los datos existentes son sensatas. Una gran mayoría de investigadores apoyan la opinión que los grupos continentales no constituyen subespecies diferentes. Sin embargo, otros investigadores siguen debatiendo si los linajes evolucionistas deben correctamente llamarse razas. Estas cuestiones son particularmente urgentes para la biomedicina, donde una raza propiamente descrita es a menudo usada como un indicador de ascendencia.

Aunque las diferencias genéticas entre grupos humanos son relativamente pequeñas, estas diferencias en ciertos genes, llamados marcadores informativos de la ascendencia, pueden utilizarse, no obstante, para situar fiablemente muchos individuos dentro de un grupo o raza amplia basada geográficamente.

Además, porque la variación genética humana es clinal, muchos individuos se afilian con dos o más grupos continentales. Así, la ascendencia biogeográfica basada



genéticamente asignada a cualquier persona dada, generalmente será ampliamente distribuida y estará acompañada de incertidumbres considerables.

En muchas partes del mundo, los grupos se han mezclado de tal manera que muchos individuos tienen antepasados relativamente recientes, de regiones extensamente separadas. Aunque los análisis genéticos de grandes números de loci pueden producir estimaciones del porcentaje de los antepasados de una persona viniendo de varias poblaciones continentales, estas estimaciones pueden suponer una falsa distinción de las poblaciones parentales, ya que los grupos humanos han intercambiado apareamientos desde escalas locales a continentales durante toda la historia. Incluso con grandes números de marcas, la información para estimar las proporciones de la mezcla de los individuos o grupos es limitada.

### **2.3.7. Variación física en los humanos**

La distribución de muchos rasgos físicos se parece a la distribución de la variación genética dentro de poblaciones humanas entre éstas. Una excepción prominente a la distribución común de las características físicas dentro de y entre grupos es el color de piel. Esta distribución del color de piel y su patrón geográfico —con gente con antepasados que vivieron predominantemente cerca del ecuador teniendo una piel más oscura que esos con antepasados que vivieron predominantemente en latitudes superiores— indican que este atributo ha estado bajo una fuerte presión selectiva. La piel más oscura parece estar fuertemente seleccionada para las regiones ecuatoriales a fin de prevenir las quemaduras de sol, el cáncer de piel, la fotólisis de folate y el daño a las glándulas sudoríparas. Una hipótesis destacada para la selección de un color de piel más claro en latitudes más altas es que permite al cuerpo formar mayores cantidades de vitamina D, que ayuda a prevenir el raquitismo. Las evidencias para esto incluyen el descubrimiento que una porción substancial de las diferencias de color de piel entre los europeos y los africanos reside en un único gen. Porque el color de piel ha estado bajo una fuerte presión selectiva, colores similares de piel pueden resultar de una adaptación convergente en vez de una relación genética. Los africanos subsaharianos, poblaciones tribales del sur de India, y los aborígenes australianos tienen una pigmentación de piel



similar, pero genéticamente no son más similares que otros grupos ampliamente separados. Además, en algunas partes del mundo donde gente de diferentes regiones se han mezclado extensivamente, la conexión entre color de piel y ascendencia ha sido substancialmente debilitada.

### **2.3.7.1. Interpretaciones sociales de la raza**

Los historiadores, antropólogos y científicos sociales a menudo describen las razas humanas como una construcción social, prefiriéndolo en vez del término población, al cual se le puede dar una clara definición operacional. Incluso esos que rechazan el concepto formal de raza, sin embargo, siguen usando la palabra raza en el habla diaria. Esto puede ser una cuestión de semántica o un efecto de un significado cultural de raza subyacente en sociedades racistas. A pesar del nombre, un concepto de trabajo de agrupación de subespecies puede ser útil, porque en la ausencia de tests genéticos baratos y extendidos, varias mutaciones genéticas relacionadas con la raza, son difíciles de tratar sin recurrir a una categoría entre individuo y especie.

En el habla diaria, raza a menudo describe poblaciones mejor definidas como etnias, con frecuencia conduciendo a discrepancias entre visiones científicas sobre la raza y el uso popular del término. Por ejemplo en muchas partes de los Estados Unidos, categorías como hispano o latino se ven como que constituyen una raza, aunque otros ven hispano como una agrupación lingüística y cultural que viene de una variedad de procedencias. En Europa, una distinción, es sugerir que europeos del sur no son europeos o blancos, parecerá extraño como mínimo o posiblemente incluso insultante. En los Estados Unidos, en lo que es referido como la one-drop rule, el término negro subsume gente con un amplio rango de ascendencias bajo una etiqueta, aunque muchos de los que son llamados negros pueden ser descritos más precisamente como blancos a través de un simple método antropológico o taxonómico. En gran parte de Europa grupos como los gitanos y los indios son definidos comúnmente como racialmente distintos de los europeos blancos, aunque estos grupos pueden ser considerados caucásicos por los antiguos métodos antropológicos físicos que emplean



medidas finitas de nariz y la estructura del cráneo como la forma estándar de clasificación racial.

Algunos argumentan que es preferible cuando se consideran las relaciones biológicas, el pensar en términos de poblaciones, y cuando se consideran las relaciones culturales pensar en términos de origen étnico, en vez de raza.

Estos desarrollos tuvieron importantes consecuencias. Por ejemplo, algunos científicos desarrollaron la noción de población para ponerla en lugar de raza. Esta sustitución no es simplemente una cuestión de intercambiar una palabra por otra. Las poblaciones son, en un sentido, simplemente clusters estadísticos que surgen de la elección de variables de interés; no hay un conjunto de variables preferidas. La visión poblacionista no niega que hay diferencias físicas entre gentes; simplemente reclama que las concepciones históricas de raza no son particularmente útiles en la importancia de estas diferencias científicamente.

Desde los años 60, algunos antropólogos y profesores de antropología han reconcebido raza como una categoría cultural o construcción social, en otras palabras, como una manera particular que alguna gente tiene de hablar de ellos y los otros. Por eso no puede ser un concepto analítico útil; mejor dicho, el uso del término raza por sí solo debe ser analizado. Además, ellos exponen que la biología no explicará por qué o cómo la gente usa la idea de raza: la historia y las relaciones sociales lo harán.

### **2.3.7.2. Diversidad étnica y racial en el nuevo mundo**

En la época postcolombina, incluso mientras la idea de raza se estaba convirtiendo en un principio organizador poderoso en muchas sociedades, los defectos del concepto eran aparentes. En el mundo antiguo, la transición gradual en apariencias de un grupo a grupos adyacentes enfatizó que una variedad de la humanidad pasa tan sensiblemente a otra, que no puedes marcar los límites entre ellas, como Blumenbach observó en sus escritos sobre la variación humana. En partes de las Américas, la situación era de alguna manera diferente. Los inmigrantes al nuevo mundo vinieron en cantidad de regiones ampliamente separadas del viejo mundo—Europa occidental y





norte, África occidental, y posteriormente, Asia oriental y Europa del sur. En las Américas, las poblaciones inmigrantes comenzaron a mezclarse entre ellas y con los habitantes indígenas del continente.

## **2.3.8. Historia**

### **2.3.8.1. La antigüedad**

Si bien era habitual que las culturas antiguas manifestaran rechazo y desprecio hacia otros pueblos y hacia los extranjeros, el racismo como tal, es un concepto moderno que tiene sus primeras manifestaciones en Europa y las colonias españolas en América, durante la edad moderna.

En la Grecia clásica estaba vigente la discriminación al extranjero pero no por su aspecto racial o fenotípico. Los grandes filósofos griegos reconocían en los egipcios (a los que describían como negros) a representantes dignos de la civilización. En la edad media las personas negras estaban asociadas a la riqueza del mundo islámico y numerosos santos fueron negros, mientras que, hasta la edad moderna, los cristianos persiguieron a los judíos por su religión y no por atribuirles una condición étnica o racial.

### **2.3.8.2. La ideología española de la limpieza de sangre**

Se ha sostenido que el primer antecedente del racismo moderno apareció en el siglo XV en España, con la ideología o doctrina de la limpieza de sangre. Después de la orden de expulsión de los judíos sefardíes, muchos judíos se convirtieron al catolicismo para gozar de los mismos derechos que los cristianos. Fue entonces que aparecieron los estatutos de limpieza de sangre, que establecían la investigación genealógica de las personas, con el fin de determinar si las mismas tenían sangre judía, mora o hereje,





impidiendo en estos casos el ingreso a los colegios, posiciones militares, monasterios, cabildos y a la inquisición. Por primera vez en la historia se utilizaban los conceptos de raza y sangre como estrategia de marginación.

La ideología española de la limpieza de sangre se aplicó también en las colonias en América, aplicándola como justificación de dominación de los españoles sobre los indígenas encomendados, los esclavos secuestrados en el África negra y los mestizos, estableciendo una detallada jerarquía entre razas y las mestizaciones entre ellas, denominadas castas. Dentro de la ideología de la limpieza de sangre tal como se desarrolló en las colonias españolas en América, el mestizaje fue un proceso paradójico, prohibido y al mismo tiempo masivo. Los varones españoles solían mantener relaciones sexuales irregulares con las indias encomendadas y las esclavas africanas, a la vez que varones y mujeres indígenas, afroamericanos y mestizos, mantenían relaciones sexuales entre sí. La corona comenzó entonces a clasificar detalladamente esos mestizajes, cruza o castas, denominando a cada uno con términos que aún en el presente constituyen fuertes denominaciones racistas: mestizo, mulato, ladino, zambo, cholo, cuarterón, etc. Los derechos que le correspondían a cada persona estaban estrictamente determinados por su clasificación en una raza o una casta, considerándose superior al español peninsular (nacido en la península ibérica) y en el lugar más bajo, al esclavo secuestrado en África.

### **2.3.9. Prácticas discriminatorias**

Las prácticas discriminatorias son actitudes de rechazo, ofensa, desprecio, exclusión y segregación, que algunas personas tienen hacia otras y que son generadas por prejuicios. Por lo general los prejuicios provienen de creencias en una sociedad y perduran de generación en generación. Hay creencias de todo tipo: culturales, religiosas y sociales. Las causas que explican las actitudes discriminatorias se pueden encontrar en el miedo a aceptar las diferencias, ya sean físicas, de sexo, étnicas, religiosas, políticas, ideológicas y culturales entre las personas. Las personas que discriminan a otras tienen temor a lo que es distinto, pues lo consideran una amenaza.



Las actitudes discriminatorias traen como consecuencia la intolerancia frente a las diferencias y generan maltrato, violencia física y emocional hacia los demás y es lo que representa la violación a la dignidad humana y por consiguiente a los derechos humanos.

### **2.3.9.1. Racialismo**

El racialismo, también conocido como racismo científico, es una filosofía social biológico-cultural, una actitud y/o un sistema social, que propugna la existencia de razas, las cuales presentarían relevantes diferencias entre sí que se traducirían en los terrenos culturales, económicos y políticos, principalmente.

A-priori el racialismo no implica necesariamente la idea de superioridad de unas razas sobre otras, como propugna el racismo, si bien suele llevar aparejadas propuestas de segregación racial e ideas sobre la preferencia supuestamente natural de las personas hacia la propia raza. El racialismo al tener en común con el racismo el reconocimiento de la existencia de razas, suele derivar en racismo o se suele utilizar como forma argumentativa de racismo oculto. De este modo el racialismo concierne a las series de doctrinas e ideologías que se han elaborado desde distintas ópticas a partir de la idea de la existencia de diferentes razas en la actual especie humana.

En el año 2005, el racialismo tiene sólo grupos de partidarios definidos a un nivel cultural. A nivel científico y antropológico, producto de las investigaciones sobre el genoma humano, se verifica que en referencia a la especie humana no tiene sentido hablar de raza; y que ésta se divide en diferentes orígenes étnicos que a su vez se dividen en pueblos.

La diferencia genética en ADN entre el chimpancé y el ser humano, de menos de un 2% (similaridad mayor al 98%) pese a tan mínima diferencia en sus genes, no implican un desconocimiento de la diferencia entre las dos especies. De igual modo para los racialistas, la existencia de una diferencia del 0,1% entre el genoma de un individuo y



otro no implicaría obligatoriamente que ambos pertenezcan a la misma raza o que se pueda negar la existencia de las razas.

### 2.3.9.2. Principales postulados

- a) Existencia de razas: supone, anacrónicamente, que la especie humana está conformada por distintas razas (negroides, caucasoides, mongoloides, etc).
- b) Correlato entre lo físico y lo moral: implica la imposibilidad de la educación para producir transformaciones en el ser humano, por lo tanto, el racialismo pone un fuerte acento en la naturaleza biológica del hombre. Lo innato se impone así a lo cultural.
- c) Jerarquía única de valores: Las distintas razas se ordenan en gradación, donde las arquetípicas ocupan la cima y las más bárbaras (en el sentido estricto del término) en la base.
- d) Acción del grupo sobre el individuo: La individualización de los cuerpos no existe aquí: la persona es lo que su grupo racial de pertenencia es. La diferenciación al interior de la raza no existe según la concepción racialista.

Muchas veces, las construcciones de alteridad inherentes al racismo científico se convierten en doctrinas políticas, como en el caso del nazismo.



## CAPÍTULO III

### 3. Idiomas nacionales

#### 3.1. Idioma

Un idioma (del latín *idiōma*, y éste del griego “ιδίωμα”, peculiaridad, idiosincrasia, propiedad) es un sistema de comunicación verbal o gestual propio de una comunidad humana. En la práctica, los idiomas son un conjunto de sistemas muy similares entre sí, llamados dialectos o más propiamente variedades lingüísticas, mutuamente inteligibles. La determinación de si dos de esas variedades son parte o no del mismo idioma es más una cuestión socio-política que lingüística.

#### 3.1.2. Orígenes de los idiomas del mundo

Con respecto al origen de las lenguas, algunos estudios han defendido la monogénesis y otros la poligénesis: es decir, unos han sostenido que todas las lenguas provienen de la evolución de una única lengua original, mientras que otros argumentan que el lenguaje se originó en varios lugares de manera independiente. En lingüística, la diversidad trata de explicarse mediante los procesos de cambio lingüístico.

#### 3.1.3. Poligénesis

Indica el origen múltiple de las lenguas del mundo. Según esta teoría, hubo brotes lingüísticos independientes en cada lugar donde se habían establecido humanos sin un habla precedente. Por ejemplo, suponiendo que de África salió el ser humano sin idioma y se estableció en Oriente Medio, pero después emigró hacia Europa y Asia (y



de ésta a América), hubo brotes lingüísticos en África, Oriente Medio, Europa, Asia y América, de los cuales surgieron los distintos grupos lingüísticos actuales y extintos.

### **3.2. Cambio lingüístico**

Se llama cambio lingüístico al proceso de modificación y transformación que, en su evolución histórica, experimentan todas las lenguas en general y las unidades lingüísticas de cada uno de sus niveles en particular. El cambio lingüístico se diferencia de la variación lingüística en que en el primero las modificaciones son diacrónicas y, por tanto, las estudia la lingüística histórica, mientras que las variaciones son sincrónicas y la analiza, entre otras disciplinas, la sociolingüística.

Dos factores que han intervenido desde siempre en el cambio lingüístico han sido los préstamos y la analogía, el primero es un ejemplo de causa externa y el segundo de causa interna.

Los cambios lingüísticos se agrupan por conveniencia en tres niveles: el cambio fonético, el cambio morfosintáctico y el cambio léxico-semántico.

#### **3.2.1. Causas externas del cambio lingüístico**

En el cambio lingüístico llamamos causas externas a las que están motivadas por factores sociolingüísticos relacionados con la historia de los hablantes de la lengua, como sus contactos con otras personas de otras lenguas, los factores demográficos y sus influencias culturales.

Así, la existencia masiva de bilingüismo en un grupo humano, o la presencia masiva de préstamos de una lengua a otra por motivos de influencia tecnológica, religiosa o cultural se ha supuesto que podría provocar cambio lingüístico. Por ejemplo, durante algún tiempo fue popular la teoría del sustrato, hoy desechada, en la que se decía que



la causa principal de la diferenciación del latín fue que sus hablantes, antes de la romanización hablaban lenguas diversas y al transferir parte de esos rasgos al latín que hablaron, provocaron la fragmentación. En el mismo tipo de ideas se fundamentan las influencias del superestrato (lenguas con hablantes nativos en un territorio que no llegan a ser la lengua mayoritaria de los hablantes del territorio) sobre y del adstrato (conjunto de lenguas de territorios adyacentes).

### **3.2.2. Causas internas del cambio lingüístico**

Las causas internas son aquellas relacionadas con la estructura de la propia lengua y el equilibrio que toda lengua debe mantener entre facilidad de producción y facilidad de comprensión. Las causas internas se manifiestan en la existencia de cambios lingüísticos que se presentan juntos, así por ejemplo la pérdida de ciertas consonantes finales en latín erosionó la flexión nominal de los nombres y eso a su vez hizo que para seguir expresando sin ambigüedad las relaciones sintácticas el orden de palabras fuera más fijo (Sujeto-Verbo-Objeto).

La analogía, reconocida como uno de los motores del cambio lingüístico a nivel morfosintáctico, es una de las causas internas mejor conocidas. Para algunos lingüistas ciertas innovaciones lingüísticas analógicas se deben al proceso psicológico de la abducción en la que un hablante aplica a un hecho lingüístico concreto una supuesta ley general.

### **3.2.3. Cambio en diferentes niveles**

#### **3.2.3.1. Nivel fonético-fonológico**

El nivel fonético-fonológico es un cambio influido básicamente por factores internos, relacionados con las propiedades articulatorias o facilidad de articulación como la asimilación fonética, la disimilación y otros fenómenos como la epéntesis o elisión de sonidos.



También se ha mencionado que las lenguas pueden cambiar por factores externos como la influencia del substrato lingüístico, que se da cuando hablantes de otra lengua adquieren la nueva lengua como lengua habitual de la comunicación, llevando rasgos fonéticos de su antigua lengua. Aunque técnicamente eso sería la creación de una nueva variedad en lingüística histórica, ese tipo de cambios se considera como uno de los posibles factores de diversificación y por tanto, el cambio de una lengua. Una causa externa similar a la anterior sería la influencia del adstrato lingüístico.

### **3.2.3.2. Nivel morfosintático**

En el cambio morfosintático y morfológico juega un papel muy importante la ambigüedad estructural y la gramaticalización. La ambigüedad permite la aparición de reanálisis morféxico.

Otro papel importante relacionado con minimización de la información superflua es la regularización analógica por la cual los patrones morfológicos residuales o marginales son substituidos por otros patrones flexivos más extendidos o generalizados, eliminándose así formas arcaicas, irregulares o singulares, en favor de modelos de flexión más ampliamente usados. En este último fenómeno la frecuencia de uso desempeña un papel importante.

### **3.3. Idiomas nacionales de Guatemala**

El idioma oficial de Guatemala es el castellano o español, se hablan también lenguas mayas. Aunque el idioma oficial sea el español, no es entendido por toda la población indígena. Sin embargo, los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1996 aseguran la traducción de algunos documentos oficiales en varias lenguas indígenas.

Se han hecho esfuerzos por hacer escritura de cada una de las lenguas, sin embargo los pocos habitantes que quedan hacen difícil la tarea, muchos jóvenes de las nuevas



generaciones no llegan a aprender la lengua indígena de sus padres. Actualmente, los idiomas de mayor habla son el Kiche', el Kaqchikel y el Tzutujil, ambos guardan gran concordancia entre sí.

### **3.3.1. Lenguas mayenses**

Las lenguas mayenses (llamadas también mayences o simplemente mayas) conforman una familia lingüística hablada en Mesoamérica. Las lenguas mayenses son habladas por al menos 6 millones de indígenas mayas, principalmente en Guatemala, México y Belice. En 1996, Guatemala reconoció formalmente a 21 lenguas mayenses de nombre, y México reconoce ocho más.

La familia lingüística mayense es una de las mejor documentadas y la más estudiada en las Américas. Las lenguas mayenses modernas descienden del proto-maya, un idioma que se piensa, ha sido hablado hace al menos 5,000 años; ha sido reconstruido parcialmente usando el método comparativo.

Las lenguas mayenses forman parte del área lingüística mesoamericana, un área de convergencia lingüística desarrollada a través de milenios de interacción entre los pueblos de Mesoamérica. Toda esta familia muestra las características básicas de esta área lingüística. Por ejemplo, el empleo de sustantivos emparentados en sustitución de preposiciones para indicar relaciones espaciales. También poseen rasgos gramaticales y tipológicos que las diferencian de otros idiomas de Mesoamérica, tales como el empleo de ergatividad en el tratamiento gramatical de los verbos, sujetos y objetos, categorías inflexionales específicas en verbos y una categoría gramatical especial de un gran número de posicionadores que es típica de todas las lenguas mayenses.

Durante la era precolombina de la historia mesoamericana, algunas lenguas mayenses fueron escritas en la escritura jeroglífica maya. Su empleo fue muy extenso particularmente durante el periodo clásico de la cultura maya (c. 250–900 d. C.). La perpetua recopilación de más de 10,000 inscripciones mayas conocidas sobre edificios,





monumentos, alfarería y códices mayas de papel de corteza, combinada con la rica literatura maya postcolonial escrita en el alfabeto latino, sientan las bases de la comprensión moderna de la historia precolombina que no tiene paralelo en las Américas.

### 3.3.2. Historia

Las lenguas mayenses son descendientes de la protolengua llamada proto-maya o, en maya quiché, Nab'ee Maya' Tzij (la antigua lengua maya). Se cree que el idioma proto-maya pudo haber sido hablado en las montañas Cuchumatanes de Guatemala central, en un área que aproximadamente corresponde a donde hoy es hablado el kanjobalano. La primera división ocurrió alrededor del 2200 a. C. cuando el huastecano se desprendió del maya propiamente dicho, después de que sus hablantes migraron al noreste a lo largo de la costa del Golfo de México. Los hablantes proto-yucatecos y los proto-cholanos posteriormente se separaron del grupo principal y se trasladaron al norte en la Península de Yucatán. Los hablantes de la rama occidental se trasladaron al sur en las áreas ahora habitadas por la gente mameana y quicheana. Cuando los hablantes del proto-tzeltalano se separaron más tarde del grupo cholano y se movieron al sur en los Altos de Chiapas, entraron en contacto con los hablantes de las lenguas mixe-zoqueanas.

En el período arcaico (antes del 2000 a. C.), un número de préstamos lingüísticos de las lenguas mixe-zoqueanas parecen haber entrado en el idioma proto-maya. Esto llevó a los estudiosos a barajar la hipótesis de que el maya antiguo era dominado por hablantes de las lenguas mixe-zoqueanas, posiblemente la cultura olmeca. En el caso de los idiomas xinca y lenca, por otra parte, las lenguas mayenses son más a menudo la fuente en lugar del receptor de préstamos lingüísticos. Esto sugiere un período de dominación maya sobre las personas lencas y xincas.

La separación entre el proto-yucatecano de la Península de Yucatán y el proto-cholano de los Altos de Chiapas y El Petén ya había ocurrido antes del período clásico, cuando



la mayoría de las inscripciones mayas existentes fueron realizadas. Ambas variantes son atestiguadas en inscripciones jeroglíficas de los sitios mayas de la época y ambas son comúnmente mencionadas como idioma maya clásico.

Durante el periodo clásico todas las ramas principales se diversificaron en idiomas separados. Pero los textos jeroglíficos sólo registran dos variantes del maya; una variedad cholana encontrada en textos escritos en el área meridional maya y los Altos, y una variedad yucatecana encontrada en los textos de la península de Yucatán.

Recientemente, se sugirió que la variedad específica de cholano encontrada en los textos jeroglíficos es mejor conocida como choltiana clásica, la lengua antepasada del chortí moderno y del choltí. Se piensa que pudo haber provenido del oeste y sur-centro del Petén; habría sido utilizada en las inscripciones y tal vez hablada por las élites y los sacerdotes. El hecho por el que sólo dos variantes lingüísticas son encontradas en los textos jeroglíficos es muy probablemente debido a que éstas hayan servido como dialectos de prestigio en todas las partes de la región maya; los textos jeroglíficos habrían sido compuestos en el idioma de la élite. Sin embargo, la gente maya común debe haber hablado ya, un número de idiomas distintos en el periodo clásico.

Durante la colonización española de América Central, los idiomas indígenas fueron eclipsados por el español que se hizo la nueva lengua de prestigio. Las lenguas mayenses no fueron la excepción y su empleo en muchos dominios importantes de la sociedad como la administración, la religión y la literatura, terminó. Todavía el área maya fue más resistente a la influencia exterior que otros, y quizás por esta razón muchas comunidades mayas todavía conservan una alta proporción de hablantes monolingües. Sin embargo, el español ahora domina el área maya. Mientras un número de lenguas mayenses son moribundas o están consideradas en peligro, otras permanecen bastante viables, con hablantes de todos los grupos de edad y empleo de lengua materna en todos los dominios de la sociedad.

Como la arqueología maya avanzó en el siglo XX y el orgullo nacionalista y étnico fundamentó la propagación de ideologías, los pueblos maya hablantes comenzaron a



desarrollar una identidad étnica compartida como mayas, los herederos de la gran cultura maya.

La palabra maya fue probablemente derivada de la ciudad posclásica yucateca de Mayapán; su significado más restricto en épocas pre-coloniales y coloniales señala su origen en una región particular de la península de Yucatán. El significado más amplio de la corriente maya, mientras es definido por relaciones lingüísticas, también se utiliza para referirse a los rasgos étnicos o culturales. La mayoría de los mayas se identifican a ellos mismos sobre todo, con un grupo étnico en particular, por ej. yucateco o quiché; pero también reconocen un parentesco maya compartido.

El idioma ha sido fundamental al definir los límites de este parentesco. Paradójico quizás, este orgullo en unidad ha conducido a una insistencia respecto a la separación de diversas lenguas mayenses, algunas de las cuales se relacionan tan de cerca que podrían ser referidas fácilmente como dialectos de una sola lengua. Sin embargo, dado que el término dialecto ha sido utilizado por algunos con insinuaciones raciales en el pasado, haciendo una falsa distinción entre dialectos amerindios e idiomas europeos, el uso preferencial estos últimos años, ha sido señalar las variedades lingüísticas habladas por un diverso grupo étnico como idiomas separados.

En Guatemala, materias tales como: el desarrollo de las ortografías estandarizadas para las lenguas mayenses, son gobernadas por la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG) que fue fundada por organizaciones mayas en 1986. Siguiendo los acuerdos de paz ha ganado el reconocimiento cada vez mayor como la autoridad reguladora en lenguas mayenses entre eruditos mayas y las mismas personas mayas.



### **3.3.3. Genealogía y clasificación**

La familia lingüística mayense no tiene ningún lazo genético demostrado hacia otras familias. Las semejanzas con algunos idiomas de Mesoamérica se entiende que son debidas a la difusión de rasgos lingüísticos de idiomas vecinos al maya y no a la ascendencia común. Mesoamérica ha demostrado ser un área de difusión lingüística substancial.

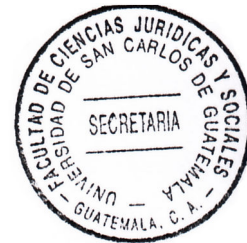
Una amplia gama de teorías han intentado relacionar la familia mayense con otras familias lingüísticas o aisladas, pero en general no fueron apoyadas por los lingüistas. Los ejemplos incluyen la relación del maya con el uru-chipaya, mapudungun, lenca, purépecha y huave. El maya también ha sido incluido en varias hipótesis hokanas y penutíes. El lingüista Joseph Greenberg incluye al maya en su altamente polémica hipótesis amerindia, que es rechazada por la mayoría de los lingüistas históricos como también no apoyada, por las pruebas disponibles.

Según Lyle Campbell, experto en lenguas mayenses, la propuesta más prometedora es la hipótesis macro-maya, que postula un parentesco lingüístico entre esta familia, las lenguas mixe-zoqueanas y las totonacanas, pero falta mayor evidencia para apoyar o refutar esta hipótesis.

#### **3.3.3.1. Subdivisiones**

La familia mayense está muy bien documentada y su esquema genealógico interno de clasificación está extensamente aceptado y establecido, a excepción de algunas diferencias sin resolver de menor importancia.

Un punto todavía en disputa es la posición del cholano y del kanjobalano-chujeano. Algunos eruditos piensan que estos forman una rama occidental separada. Otros lingüistas no apoyan el postulado de una relación especialmente cercana entre el cholano y el kanjobalano-chujeano; por lo tanto clasifican como dos ramas distintas que derivan directamente de la proto-lengua.



### **3.3.4. Geografía y datos demográficos**

#### **Rama huastecana**

El huasteco se habla en los estados mexicanos de Veracruz y San Luis Potosí por alrededor de 110,000 personas. Es el más divergente con respecto a las otras lenguas mayenses modernas. El chicomucelteco fue una lengua relacionada al huasteco y hablado en Chiapas que probablemente se extinguió antes de 1982.

#### **Rama yucatecana**

El maya yucateco (conocido simplemente como maya por sus hablantes) es la lengua maya más comúnmente hablada en México. Es hablado actualmente por 800,000 personas, la inmensa mayoría de la cual está ubicada en la Península de Yucatán. Posee una rica literatura post-colonial y restos comunes como una lengua materna en áreas rurales de Yucatán y los estados adyacentes de Quintana Roo y Campeche.

Las otras tres lenguas yucatecanas son el mopán, hablado por cerca de 10,000 personas sobre todo en Belice; el itzá, lengua moribunda o quizá extinta proveniente del Petén; y el lacandón, también en peligro de extinción con cerca de 1,000 hablantes en algunas aldeas de las cercanías a la Selva Lacandona en Chiapas.

#### **Rama occidental**

Cholano

Antes, las lenguas cholanas ocupaban una parte importante del área maya; pero hoy la lengua con más hablantes es el chol, hablado por unas 130 mil personas en Chiapas. Su pariente más cercano, el idioma chontal de Tabasco, es hablado por 55,000 individuos en el estado de Tabasco. Otra lengua relacionada, ahora en peligro, es el



chortí, que es hablada por 30,000 en Guatemala. También fue hablado previamente en los extremos occidentales de Honduras y El Salvador pero la variante de El Salvador ahora está extinta y la de Honduras se considera moribunda. El choltí, una lengua hermana del chortí, está también extinta.

Se cree que las lenguas cholanas son las más conservadas en vocabulario y fonología, y están relacionadas de cerca con las inscripciones del periodo clásico encontradas en tierras bajas centrales. Pudieron haber servido como lenguas de prestigio, coexistiendo con otros dialectos en algunas áreas. Esta asunción proporciona una explicación plausible para la distancia geográfica entre la zona chortí y las áreas donde el chol y el chontal son hablados.

#### Tzeltalano

Los parientes más cercanos a las lenguas cholanas son las lenguas de la rama tzeltalana, el tzotzil y el tzeltal, ambos hablados en Chiapas por poblaciones grandes y estables o crecientes (265,000 para el tzotzil y 215,000 para el tzeltal). El tzotzil y el tzeltal tienen una gran cantidad de hablantes monolingües.

#### Kanjobalano

El kanjopal es hablado por 77,700 en el departamento de Huehuetenango de Guatemala, con pequeñas poblaciones en otros lugares. El jacalteco (también conocido como popotí) es hablado por cerca de 100,000 en varios municipios de Huehuetenango. Otro miembro de esta rama es el acateco, con más de 50,000 hablantes en San Miguel Acatán y San Rafael La Independencia.

El chuj es hablado por 40,000 personas en Huehuetenango, y por 9,500 personas, sobre todo refugiados, cerca de la frontera en México, en el municipio de La Trinitaria, Chiapas y las aldeas de Tziscou y Cuauhtémoc; el tojolabal es hablado en Chiapas oriental por 36,000 personas.



## **Rama oriental**

### Quicheano-mameano

Las lenguas quicheanas-mameanas son dialectos, con dos sub-ramas y tres subfamilias, son habladas en las montañas guatemaltecas.

El kekchí, que constituye su propia sub-rama dentro del quicheano-mameano, es hablado por cerca de 400,000 en los departamentos meridionales de Petén y Alta Verapaz y también en Belice por 9,000 hablantes. En El Salvador es hablado por 12,000 como un resultado de las recientes migraciones.

El idioma uspanteco que también se desprende directamente del nodo quicheano-mameano, es nativo sólo en el municipio Uspantán en el departamento de El Quiché, y tiene 30,000 hablantes, una de las cuales es la ganadora del Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú.

### Mameano

La lengua más grande de esta rama es el mam, hablado por 150,000 personas en los departamentos de San Marcos y los Altos Cuchumatanes. El aguacateco es el idioma de 20,000 habitantes de Aguacatán central, otro municipio de Huehuetenango. El ixil es hablado por 18,000 en la región del Triángulo Ixil del departamento de El Quiché. El tectiteco (o teco) es hablado por cerca de 1,000 personas en el municipio de Tectitán, y 1,000 refugiados en México. Según Ethnologue el número de hablantes del tectiteco está creciendo.

### Quicheano

Es la lengua mayense con el mayor número de hablantes, es hablado por más de 2.000,000 de personas en las montañas guatemaltecas, alrededor de las ciudades de Chichicastenango, Quetzaltenango y las montañas de Cuchumatán, así como por migrantes urbanos en la ciudad de Guatemala. El famoso documento mitológico maya, el Popol Vuh, está escrito en un quiché anticuado a menudo llamado quiché clásico. La



cultura quiché estaba en su pináculo a la hora de la conquista española y Utlán, cerca de la ciudad actual de Santa Cruz del Quiché, fue su centro económico y ceremonial.

El achí es hablado por 85,000 personas en Cubulco y Rabinal dos municipios de Baja Verapaz. En algunas clasificaciones como la realizada por Campbell, el achí se cuenta como una forma del quiché. Sin embargo, debido a una división histórica entre los dos grupos étnicos, el maya achí no es visto como quiché.

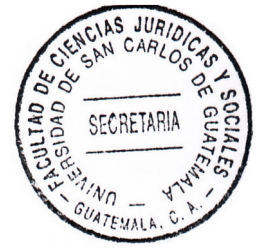
El idioma cakchiquel es hablado por cerca de 400,000 personas en un área extendida desde la ciudad de Guatemala hacia el oeste a la orilla norteña del lago de Atitlán. El zutuhil tiene cerca de 90,000 hablantes en la vecindad del lago Atitlán. Otros miembros de la rama quicheana son el sacapulteco hablado por algo menos de 40,000 personas sobre todo en el departamento de El Quiché, y el sipacapense, que es hablado por cerca de 18,000 personas en Sipacapa, San Marcos. Los Anales de los Cakchiqueles, escritos en cakchiquel, son un trabajo literario importante datado del siglo XVI que remonta la historia de las clases predominantes de los cakchiqueles.

### Poqom

Las lenguas poqom se relacionan de cerca con el grupo quicheano, con lo que constituyen una sub-rama en el nudo quicheano-mameano.

El pocomchí es hablado por 90,000 personas en Purulhá, Baja Verapaz, y en Santa Cruz Verapaz, San Cristóbal Verapaz, Tactic, Tamahú y Tukurú, municipios de Alta Verapaz. El pocomam es hablado por cerca de 30,000 personas en varios núcleos pequeños, el más grande está en el departamento de Baja Verapaz, además de algunas regiones de El Salvador.





### **3.4. Fonología**

#### **3.4.1. Sistema sonoro proto-maya**

El proto-maya (el antepasado común de las lenguas que ha sido reconstruido usando el método comparativo) posee una estructura predominante de la sílaba CVC, permitiendo solamente consonantes clusters a través de límites silábicos. La mayoría de las raíces del proto-maya eran monosilábicas a excepción de algunas raíces nominales disilábicas. Debido a la pérdida subsecuente de la vocal, muchas lenguas mayenses ahora demuestran complejas consonantes clusters en ambos finales de sílabas. Siguiendo la reconstrucción de Lyle Campbell y Terrence Kaufman, el idioma proto-maya posee los siguientes sonidos; los sonidos presentes en los idiomas modernos, son en gran parte similares a este sistema de raíz.

#### **3.4.2. Evolución fonológica del proto-maya**

La clasificación de las lenguas mayenses está basada en cambios compartidos entre los grupos de lenguas. Por ejemplo, las lenguas del grupo occidental (tales como huastecano, yucatecano y cholano) todas cambiaron el fonema proto-maya \*/r/ en [j], algunas lenguas de la rama oriental conservaron [r] (quicheanas), y otras lo cambiaron en [tʃ] o, al final de la palabra, [t] (mameano). Las innovaciones compartidas entre el huastecano, yucatecano y cholano muestran que se separaron de las otras lenguas mayenses antes de que hubieran ocurrido los cambios encontrados en otras ramas.

Las oclusivas palatizadas [tʃ<sup>j</sup>]y [tʃ<sup>i</sup>] no se encuentran en ninguna de las familias modernas. En sustitución de estos fonemas originarios, las lenguas mayenses modernas las realizan de manera particular en los diferentes grupos de la familia, permitiendo una reconstrucción de estos fonemas como oclusivas palatizadas. En la rama oriental (chujeano-kanjobalano y cholano) se reflejan en [t] y [tʰ]. En mameano se encuentran como [ts] y [tsʰ] y en quicheano como [tʃ] y [tʃʰ]. El yucateco destaca de otras



lenguas mayenses occidentales en que sus oclusivas palatizadas son cambiadas a veces en [tʃ] y a veces [t].

La velar nasal proto-maya [ŋ] se refleja en el fonema [x] de las ramas orientales (quicheano-mameano); en [n] para el kanjobalano, cholano y yucatecano; en [h] para el huastecano; y se conserva en su forma original en el chuj y el jacalteco.

### 3.5. Otras innovaciones

La sub-agrupación de las lenguas mayenses está basada en ciertas innovaciones lingüísticas compartidas. Algunos progresos fonológicos que se han utilizado para establecer la clasificación actual se describen aquí.

El estado divergente del huastecano es revelado por un número de innovaciones no compartidas por otros grupos. El huastecano es la única rama que ha cambiado la [w] proto-mayense en [b]. El huasteco (pero no el chicomucelteco) es también la única lengua mayense en tener una fonémica consonante labiovelar, el fonema [kʷ]; sin embargo, ésta es conocida por ser un desarrollo postcolonial: comparando los documentos coloniales del huasteco al huasteco moderno, puede ser visto que los casos modernos del [kʷ] originalmente fueron secuencias del [k] seguidas por una vocal redondeada y un deslizamiento. Por ejemplo, la palabra para buitres, la cual en huasteco moderno es pronunciada [kʷiːʃ], fue escrita <cuyx> en huasteco colonial y pronunciada [kuwiːʃ].

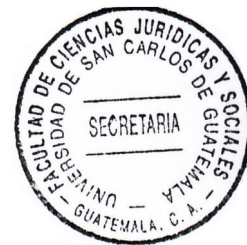
El agrupamiento de las ramas cholana y yucatecana está apoyado parcialmente por el cambio de la [a] corta a [i]. Todas las lenguas cholanas han cambiado las vocales largas proto-mayenses [eː] y [oː] a [i] y [u] respectivamente. La independencia del grupo yucatecano es evidente porque en todas las lenguas yucatecanas la [t] proto-mayense dio lugar a [tʃ] en la posición final de la palabra.



El quicheano-mameano y algunas lenguas kanjobalanas, han retenido las oclusivas uvulares proto-mayenses ([q] y [qʼ]); en todas las otras ramas estos sonidos se combinaron con [k] y [kʼ], respectivamente. Así se puede decir que la agrupación quicheana-mameana descansa sobre todo en retenciones compartidas en lugar de innovaciones.

El mameano se distingue en gran parte del quicheano por la sustitución de una cadena de fonemas, que reemplazó la consonante [r] por [t]; [t] por [tʃ]; [tʃ] por [tʃs] y [ʃ] por [ʃs]. Estas fricativas y africadas retroflejas se separaron más adelante al kanjobalano a través de interacciones lingüísticas. Dentro de la rama quicheana, el cakchiquel y el zutuhil se diferencian del quicheano, en haber sustituido los fonemas finales del proto-maya [w] y [b] por [j] y [ʔ], respectivamente, en palabras polisilábicas. Algunos otros cambios son generales a través de la familia mayense. Por ejemplo, la fricativa glotal proto-maya [h], que ninguna lengua ha conservado como tal, tiene numerosos reflejos en varias lenguas hijas dependiendo de su posición dentro de una palabra. En algunos casos alargada una vocal precedida en lenguas que conservan la longitud vocal. En otras lenguas dio paso a [w], [j], [ʔ], [x] o desapareció.

Otras innovaciones lingüísticas esporádicas han ocurrido independientemente en otras ramas. Por ejemplo, la longitud distintiva vocal ha sido perdida en el kanjobalano-chujeano (excepto por el mochó y el acateco), cakchiquel y cholano. Otras lenguas han transformado la distinción de la longitud en una de las vocales tensas contra flojas, perdiendo más adelante la distinción en la mayoría de los casos. Sin embargo, el cakchiquel ha preservado un laxo central, schwa como un reflejo de la vocal [a]. Dos lenguas, el yucateco y el uspanteco, así como un dialecto del tzotzil han introducido una distinción tonal en vocales, con tonos altos y bajos correspondiendo a la longitud anterior de la vocal así como reflejando [h] y [ʔ].



### **3.6. Gramática de las lenguas mayenses**

La gramática de las lenguas mayenses es más simple que las de otras lenguas mesoamericanas, con toda su morfología todavía se considera aglutinante y polisintética. Los verbos están marcados por el aspecto o tiempo, la persona del sujeto, la persona del complemento (en el caso de los verbos transitivos) y por la pluralidad de la persona. Los sustantivos posesivos están marcados por la persona del poseedor. No hay casos ni géneros en las lenguas mayenses.

#### **3.6.1. Orden de las palabras**

Se cree que el proto-maya ha tenido un orden de palabras básico del Verbo Objeto Sujeto con posibilidades de cambiar a VSO en ciertas circunstancias, tales como oraciones complejas, oraciones donde el objeto y el sujeto eran de igual animacidad y cuando el sujeto estaba definido. Hoy el yucatecano, tzotzil y tojolabal poseen un orden de las palabras fijo y básico de VOS. El mameano, kanjobal, jacalteco y un dialecto del chuj tienen un fijo VSO. Sólo el chortí tiene un orden de palabras básico SVO. Otras lenguas mayenses permiten los órdenes de palabras VSO y VOS.

#### **3.6.2. Clasificadores numerales**

Cuando se está contando es necesario usar los clasificadores numerales que especifican la clase de artículos siendo contados; el numeral no puede aparecer sin un clasificador de acompañamiento. La clase por lo general es asignada dependiendo si el objeto es animado o inanimado, o según la forma general de un objeto. Así contando objetos planos, una forma diferente de clasificador numeral es usada que cuando se cuentan cosas redondas, artículos oblongos o gente. En algunas lenguas mayenses tales como el chontal, los clasificadores toman la forma de afijos unidos al numeral; en otros tales como el tzeltal, son formas libres. En jacalteco los clasificadores pueden también ser usados como pronombres.



El significado denotado por un sustantivo puede ser alterado perceptiblemente cambiando el clasificador de acompañamiento. En chontal, por ejemplo, cuando el clasificador -tek es usado con nombres de plantas se entiende que los objetos siendo enumerados son árboles enteros. Si en esta expresión un clasificador diferente, -ts'it (para contar objetos largos, delgados) es sustituido por -tek, éste transporta el significado que solamente los palillos o las ramas del árbol se están contando:

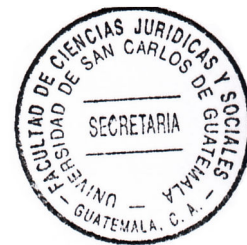
### 3.6.3. Posesión

La morfología de los sustantivos mayas es bastante simple: descienden por número (singular o plural), y, cuando están poseídos, para la persona y el número de su poseedor.

La posesión pronominal está expresada por un sistema de prefijos posesivos unidos al sustantivo, como en cakchiquel ru-kej su caballo (para él o ella). Los sustantivos pueden además adoptar una forma especial que los marca como poseídos.

Para los poseedores nominales, el sustantivo poseído es conjugado como poseído por un poseedor de la tercera persona, y seguido del sustantivo de poseedor, por ejemplo el cakchiquel ru-kej ri achin el caballo del hombre (literalmente su caballo el hombre). Este tipo de formación es un rasgo de diagnóstico principal del área lingüística mesoamericana y se repite a través de toda Mesoamérica.

Las lenguas mayenses a menudo contrastan la posesión alienable e inalienable variando la manera, el sustantivo es (o no es), marcada según lo poseído. El jacalteco, por ejemplo, pone en contraste el poseído inalienable wetjel, mi foto (en la cual me representan) con el poseído alienable wetjele, mi foto (tomada por mí). El prefijo we- marca el poseedor singular de primera persona en ambos, pero la ausencia del sufijo -e posesivo en la primera forma marca la posesión inalienable.



### **3.6.4. Sustantivos emparentados**

Todas las lenguas mayenses que tienen preposiciones normalmente sólo tienen una. Para expresar la posición y otras relaciones entre entidades, el uso se hace de una clase especial de sustantivos emparentados. Este modelo es también recurrente a través de Mesoamérica y es otro rasgo diagnóstico del área lingüística mesoamericana. En el maya, los sustantivos más emparentados metafóricamente se derivan de piezas del cuerpo, de modo que encima de, por ejemplo, es expresado por la palabra para cabeza.

Los sustantivos emparentados son poseídos por el componente, que es el punto de referencia de la relación, y el sustantivo emparentado nombra la relación. Así en el maya diría la cabeza de la montaña (literalmente: su cabeza la montaña) para significar sobre (la cima de) la montaña. Así en el quiché clásico del Popol Vuh leemos u-wach ulew, sobre la tierra (literalmente: su cara la tierra).

### **3.7. Sujetos y objetos**

Las lenguas mayenses son ergativas en su alineación. Esto quiere decir que el sujeto de un verbo intransitivo es tratado de modo similar al objeto de un verbo transitivo, pero de manera diferente del sujeto de un verbo transitivo.

Las lenguas mayenses tienen dos sistemas de afijos que se unen a un verbo para indicar a la persona de sus discusiones. Un sistema (mencionado a menudo en gramáticas mayas como sistema A) indica la persona de sujetos de los verbos intransitivos, y objetos de los verbos intransitivos. Pueden también ser utilizados con predicados del adjetivo o del sustantivo para indicar el sujeto.

Otro sistema (sistema B) se utiliza para indicar la persona de sujetos de verbos transitivos, y también a los poseedores de sustantivos (incluyendo sustantivos emparentados)



### **3.8. Verbos**

Además de sujeto y objeto (agente y paciente), el verbo maya tiene afijos señalando aspecto, tiempo y modo.

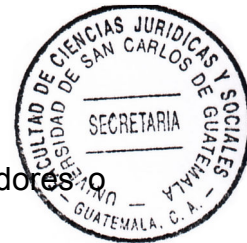
Los sistemas de tiempos en lenguas mayenses son generalmente simples. El jacalteco, por ejemplo, contrasta el pasado y el no-pasado, mientras el mam sólo tiene el futuro y el no-futuro. Los sistemas de aspecto son normalmente más prominentes. El modo normalmente no forma un sistema separado en el maya, pero en cambio es entrelazado con el sistema tiempo/aspecto. Kaufman ha reconstruido un sistema tiempo/aspecto/modo para el proto-maya que incluye siete aspectos: incompletivo, progresivo, completivo/puntual, imprescindible, potencial/futuro, optativo y perfectivo.

Las lenguas mayenses tienden a tener un rico sistema de voces gramaticales. El proto-maya tenía por lo menos una construcción pasiva así como una regla anti-pasiva para la minimización de la importancia del agente en relación al paciente. El quiché moderno tiene dos anti-pasivos: uno que atribuye el foco al objeto y otro que acentúa la acción verbal. Otras construcciones relacionadas con la voz que ocurren en las lenguas mayenses son las siguientes: medio-pasiva, incorporacional (incorporando un objeto directo en el verbo), instrumental (promoción del instrumento para objetar posición) y referencial (una especie de promoción aplicativa de un argumento indirecto como un benefactivo o recipiente a la posición del objeto).

### **3.9. Estativos y posicionadores**

En las lenguas mayenses, las palabras se ven generalmente como perteneciendo a una de cuatro clases: verbos, estativos, adjetivos y sustantivos.

Los estativos son una clase de palabras predicativas expresando una calidad o estado, cuyas propiedades sintácticas se caen en medio de aquellos verbos y adjetivos en las lenguas indoeuropeas. Como verbos, los estativos a veces pueden ser conjugados para la persona, pero normalmente carecen de inflexiones para el tiempo, el aspecto y otras



categorías puramente verbales. Los estativos pueden ser adjetivos, posicionadores o numerales.

Los posicionadores, una clase de palabras características de, si no únicos a, las lenguas mayenses, son estativos con significados relacionados con la posición o la forma de un objeto o la persona. Las lenguas mayenses tienen entre 250 y 500 raíces distintas posicionales:

Telan ay jun naq winaq yul b'e.

Hay un hombre que se acuesta caído sobre el camino.

Woqan hin k'al ay max ek'k'u.

Gasté el día entero sentado.

Yet ewi xoyan ay jun lob'aj stina.

Ayer había una serpiente acostándose enroscada en la entrada de la casa

En estas tres oraciones en kanjobal, los posicionadores son telan (algo grande o cilíndrico acostándose como si estuviera caído), woqan (la persona que se sienta sobre un objeto parecido a una silla), y xoyan (se enroscó como una cuerda o serpiente).

### **3.10. Formación de palabras**

La composición de raíces del sustantivo para formar nuevos sustantivos es banal; hay también muchos procesos morfológicos para sacar sustantivos de verbos. Los verbos también admiten derivacionales afijos sumamente productivos de varias clases, la mayor parte de los cuales especifican la transitividad o la voz.





Algunas lenguas mayenses permiten la incorporación de tallos de sustantivo en verbos como complementos directos o en otras funciones. Sin embargo, hay pocos afijos con significados adverbiales o modales.

Como en otras lenguas mesoamericanas, hay empleo extendido metafórico de raíces que denotan partes del cuerpo, en particular para formar locativos y sustantivos emparentados como el tzeltal/tzotzil ti' na puerta (literalmente: boca de casa), o el cakchiquel chi ru-pam dentro (literalmente: boca su-estómago).

### **3.11. Sistemas de escritura**

Una compleja escritura, usada para escribir las lenguas mayenses en tiempos precolombinos y hoy conocida de grabados en varios sitios arqueológicos mayas, ha sido descifrada casi completamente. Esto era un surtido sistema de escritura en parte logográfico y en parte silábico.

En tiempos coloniales las lenguas mayenses empezaron a ser escritas en una escritura derivada del alfabeto latino; las ortografías fueron desarrolladas sobre todo por gramáticos misioneros. No todas las lenguas modernas mayenses han estandarizado ortografías, pero las lenguas mayenses de Guatemala usan un sistema de ortografía estandarizado, latino fonémico desarrollado por la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG). Las ortografías para las lenguas de México actualmente están siendo desarrolladas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

### **3.12. Escritura jeroglífica**

La civilización maya precolombina desarrolló y usó un sistema de escritura intrincado y versátil que es la única escritura mesoamericana de la que se puede decir que, casi ha sido totalmente descifrada. Las civilizaciones tempranas establecidas al oeste y al norte de las patrias que también tenían escrituras registradas en inscripciones que sobreviven incluyendo la zapoteca, olmeca y personas hablantes zoques de Veracruz meridional y



el área de Chiapas occidental pero sus escrituras en gran parte aún son indescifradas. Generalmente se está de acuerdo que el sistema de escritura maya fue adaptado de uno o varios de estos sistemas más tempranos, y un número de referencias identifican la escritura indescifrada olmeca como su precursor más probable.

En el curso de la descifración de la escritura jeroglífica maya, se ha hecho evidente que éste fue un sistema de escritura totalmente funcional en el que era posible expresar cualquier oración de la lengua hablada inequívocamente. El sistema es mejor clasificado como logosilábico, en el cual los símbolos (glifos o grafemas) pueden ser usados como logogramas o sílabas.

La escritura tiene un silabario completo (aunque no todas las sílabas posibles aún hayan sido identificadas), y un escribano maya habría sido capaz de escribir algo fonéticamente, sílaba por sílaba, usando estos símbolos. En la práctica sin embargo, casi todas las inscripciones de cualquier longitud fueron escritas empleando una combinación de signos silábicos y signos de palabra (llamados logogramas).

Al menos dos lenguas principales mayenses con seguridad han sido identificadas en textos jeroglíficos, con al menos otra lengua probablemente identificada. Una variedad de lengua arcaica conocida como maya clásica predomina en estos textos, en particular en las inscripciones del período clásico de las áreas de las tierras bajas del sur y centrales. Esta lengua está más estrechamente relacionada con la rama cholana de la familia lingüística, los descendientes modernos de los cuales incluyen chol, chortí y chontal.

Las inscripciones en una temprana lengua yucatecana (la lengua yucateca es una principal sobreviviente de dicho antepasado) también han sido reconocidas o propuestas, principalmente en la región de la Península de Yucatán y a partir de un período posterior. Tres de los cuatro códigos mayas existentes están basados en yucateco. También han conjeturado que algunas inscripciones encontradas en la región de los Altos de Chiapas pueden estar en una lengua tzeltalana cuyos descendientes actuales son el tzeltal y el tzotzil. Otras variedades regionales y dialectos también son presumibles de haber sido usados, pero aún no han sido identificados con certeza.



El empleo y conocimiento de la escritura maya continuó al menos hasta la conquista española del siglo XVI. El obispo Diego de Landa describió el uso de la escritura jeroglífica en las prácticas religiosas del maya yucateco, que activamente prohibió.

### **3.13. Ortografía moderna**

Desde el periodo colonial, prácticamente toda la escritura maya ha usado caracteres latinos. Anteriormente la ortografía estaba generalmente basada en el español y es sólo recientemente que se estandarizaron convenciones ortográficas que han comenzado a surgir. Las primeras normas ortográficas extensamente aceptadas fueron puestas en el maya yucateco por los autores y los contribuidores del Diccionario Maya Cordemex, un proyecto dirigido por Alfredo Barrera Vásquez y publicadas por primera vez en 1980. Posteriormente, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (conocida por sus siglas españolas ALMG), fundada en 1986, adaptó estas normas a las 21 lenguas mayenses de Guatemala.

Para las lenguas que hacen una distinción entre africadas palato-alveolares y retroflejas y fricativas (mam, ixil, tectiteco, aguacateco, kanjobal, poptí y acateco) se aplica el siguiente sistema de convenciones.

Un elemento de las ortografías revisadas que extensamente no es aceptado, sobre todo fuera del contexto guatemalteco, es la conversión de nombres propios (como los nombres de sitios arqueológicos, establecimientos modernos y culturas). Así, el Cordemex sigue usando el término Yucatán (en lugar de Yukatán) en su prefacio, a pesar del hecho que su ortografía no utiliza una "c", y los textos arqueológicos más estudiados siguen imprimiendo la ortografía original para sitios arqueológicos y culturas que han sido canonizadas en la literatura durante los siglos.

### **3.14. Literatura**

Del período clásico al día presente, un cuerpo de literatura ha sido escrito en lenguas mayenses. Los textos más tempranos que han sido conservados son inscripciones en



gran parte monumentales, que documentan la autoridad, la sucesión y la ascensión de la conquista y acontecimientos tanto calendáricos como astronómicos. Es probable que otros tipos de literatura fueran escritos en medios de comunicación perecederos como códices hechos de corteza, sólo cuatro de los cuales han sobrevivido los estragos del tiempo y la campaña de destrucción de los misioneros españoles.

Poco después de la conquista española, las lenguas mayenses comenzaron a ser escritas con caracteres del alfabeto latino. La literatura de la era colonial en lenguas mayenses incluye el famoso Popol Vuh, una narrativa mítico-histórica escrita en quiché clásico del siglo XVII, pero se cree que está basado en un trabajo más temprano escrito en los años 50, ahora perdido. El Título de Totonicapán y el trabajo teatral del siglo XVII el Rabinal Achí son otros trabajos tempranos notables en quiché, el último en el dialecto achí. Los anales de los Cakchiqueles del siglo XVI tardío, que proporcionan una narrativa histórica del cakchiquel, contienen elementos paralelos a algunos relatos que aparecen en el Popol Vuh. Los relatos históricos y proféticos en múltiples variaciones conocidas en conjunto como los libros de Chilam Balam son las fuentes primarias de las tradiciones mayas yucatecas tempranas. El único libro sobreviviente de temprana poesía lírica, los Cantares de Dzitbalché por Ah Bam, viene a partir de este mismo período.

Además de estos trabajos singulares, muchas gramáticas tempranas de lenguas indígenas, llamadas artes fueron escritas por sacerdotes y frailes. Las lenguas cubiertas por estas tempranas gramáticas incluyen el cakchiquel, el quiché clásico, tzeltal, tzotzil y yucateco. Algunas de éstas vinieron con las traducciones a la lengua indígena del catecismo católico.

Casi ninguna literatura en lenguas indígenas fue escrita en el período postcolonial (después de 1821) excepto por lingüistas y etnólogos que recopilan la literatura oral. Los pueblos mayas habían permanecido en gran parte analfabetos en sus lenguas maternas, aprendiendo a leer y escribir en español, por absoluto. Sin embargo, desde el establecimiento del Cordemex (1980) y la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (1986), el alfabetismo de lengua materna ha comenzado a extenderse y un número de



escritores indígenas han comenzado una nueva tradición de escritura en lenguas mayenses. Notable entre esta nueva generación es el poeta quiché Humberto Ak'ab'al, cuyos trabajos a menudo son publicados en ediciones de lengua dual español/quiché.

Usualmente estas hablas mayas se clasifican en 21 lenguas, que se desglosan de las siguientes ramas:

Q'eqchi'. Se habla en El Quiché, en Alta Verapaz, El Petén y en Izabal.

Poqomchi. En Baja Verapaz y en Alta Verapaz.

Poqomam. En Guatemala, en el departamento de Jalapa y en el departamento de Escuintla.

### **Rama Kiche'**

K'iche' idioma hablado en seis departamentos: Totonicapán, Quetzaltenango, El Quiché, Suchitepéquez, Retalhuleu y en cinco municipios de Sololá.

Sipakapense, se habla únicamente en San Marcos.

Sakapulteko, se habla en parte de El Quiché.

Tz'utujil, se habla en dos departamentos: En el departamento de Sololá y en Suchitepéquez.

Kaqchiquel, se habla en seis departamentos: En Guatemala, Chimaltenango, en Escuintla, Suchitepéquez, Baja Verapaz y Sololá

Uspanteko, hablado en el departamento de El Quiché.

Achi, es hablado en cinco municipios del departamento de Baja Verapaz.

### **Rama Mam**

Mam, se habla en tres departamentos: Quetzaltenango, San Marcos y Huehuetenango.



Tektiteko, es hablado en parte de Huehuetenango.

Awakateco, se habla en el departamento de Huehuetenango.

Ixil, hablado en tres municipios del departamento de El Quiché.

### **Rama Q'anjob'al**

Popti (Jakalteko), se habla en el departamento de Huehuetenango.

Akateko, es hablado en dos municipios del departamento de Huehuetenango: San Miguel Acatán y San Rafael La Independencia.

Q'anjob'al, se habla en cuatro municipios del departamento de Huehuetenango.

Chuj, se habla en tres municipios del departamento de Huehuetenango.

### **Rama Chol**

Ch'orti, se habla en dos municipios del departamento de Chiquimula (Jocotán y Camotán) y se habla también en una parte del municipio de la Unión Zacapa.

### **Rama Yucateka**

Mopán, se habla en el departamento de El Petén.

Itzá, es hablado en seis municipios del departamento de El Petén.

### **Rama Caribeña**

Garífuna, aunque no es un lenguaje del tronco maya, este idioma, propio de los habitantes de Izabal, es uno de los idiomas que se sembraron en tierras guatemaltecas, luego de que los españoles trajeran esclavos negros de otros lugares.

El Xinca, este idioma tiene su exclusividad en tener un pasado misterioso en cuanto a su origen, por ello no se le clasifica dentro de los idiomas mayas, algunas teorías dicen



que puede haber venido del sur y otras que es parte de los mexicas que traían los españoles. Está actualmente en peligro de extinguirse.

### **3.15. Las otras lenguas**

Todo parece indicar que en el país existían más lenguas de origen maya, que fueron desapareciendo en cuanto sus habitantes pasaron a hablar español, otras además eran la mezcla de varias lenguas, a éstas se les ha llamado variantes dialectales, existe también el náhuat pipil cercano a la frontera con El Salvador, aunque está casi extinto y lo hablan menos de 800 personas.

#### **3.15.1. Protolengua**

La protolengua o lengua reconstruida, es la reconstrucción probable de la lengua origen de un grupo de lenguas, sea una rama o una familia; sobre la base de las coincidencias y rasgos comunes a dicha familia de lenguas.

Dicha reconstrucción se realiza mediante la comparación de lenguas o método comparativo de dicho grupo, aplicando los métodos de la lingüística histórica. Normalmente el proceso de reconstrucción empieza reconstruyendo el nivel fonético-fonológico de la lengua madre y se hace en tres etapas:

- A. Se establecen listas de cognados, es decir, palabras con significado idéntico o muy parecido y que tienen formas fonéticas cercanas o relacionables mediante leyes fonéticas.
- B. Se establecen correlaciones regulares entre sonidos en forma de leyes fonéticas.
- C. Para cada correlación regular se conjetura el fonema o fonemas que podrían haber sido los originales en la protolengua y que por diferentes evoluciones regulares dieron lugar a diferentes sonidos (la regularidad de la evolución es lo que explicaría la ocurrencia de correlaciones regulares y leyes fonéticas).



La reconstrucción del nivel morfosintáctico y otros son bastante más complejos y no es sencillo sistematizarlos en un conjunto de pasos.

Es importante entender que habitualmente la reconstrucción se aplica a una lengua que dejó de hablarse hace tiempo, y generalmente es desconocida en su mayoría, es decir, no existen inscripciones o referencias escritas. Dicho proceso de reconstrucción pretende conjeturar cuál fue el camino seguido en la evolución de la lengua y recorrerlo en sentido inverso. Históricamente la primera protolengua reconstruida fue el protoindoeuropeo o indoeuropeo, lengua madre que habría dado lugar a las lenguas romances, germánicas, griegas, eslavas e indoiranias. Esto se realizó a finales del siglo XIX y fue entonces cuando el método comparativo adquirió un carácter plenamente científico (inducción + deducción), desde entonces se han hecho decenas de reconstrucciones de otras protolenguas.

### **3.16. La fuerza de la palabra**

“En las sociedades de tradición oral como las mayas, la fuerza de la palabra, viva o en acción, regula muchos mecanismos del funcionamiento de la sociedad. Una de las finalidades de la oralidad es retener información y esto incluye los sistemas de conocimientos, la visión histórica y la memoria social que caracteriza a una sociedad. En este sentido la oralidad es un sistema que forma parte, y es a la vez, un elemento de la organización social con sus especialistas y sus voceros.

Conceptos básicos de la oralidad son: habla, discurso y eventos comunicativos. En este sistema el proceso del habla es el fenómeno de comunicación más importante y el idioma es uno de los códigos más utilizados y trascendentes. Las sociedades regulan tanto los usos del idioma como del habla”.<sup>10</sup>

---

10. Ochoa García, Carlos. **Ob.Cit.** Pág. 37





### **3.17. Regulación guatemalteca relativa al uso del propio idioma**

#### **3.17.1. Normativa constitucional derogada como un antecedente a la regulación vigente de Guatemala**

Desde hace algún tiempo Guatemala incluye en su normativa lo relativo al idioma, en 1945 en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4, se regulaba que el idioma oficial de la República era el español, después de algunos años, en 1955 en el mismo cuerpo normativo, se incluyeron varios Artículos como el Artículo 5, en donde se regulaba el español como idioma oficial, en el Artículo 42, se declara ilegal cualquier forma de discriminación por razones de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u otras opiniones políticas o de otra índole y en el Artículo 51 se garantizaba el ejercicio de todas las religiones.

Luego de varios años, en 1965 la Constitución Política de la República de Guatemala nuevamente fue reformada y se estipula en el Artículo 4 que el idioma español es el oficial para la República, también en el Artículo 107, estipula la protección a la riqueza arqueológica, histórica y artística del país. El Artículo 109 protege las artesanías e industrias populares, típicas de la nación, con el fin de preservar su autenticidad. De la misma protección gozan el folklore y el arte nacional.

#### **3.17.2. Regulación Vigente**

##### **Constitución Política de la República de Guatemala vigente**

Es la Constitución Política de la República de Guatemala la que determina que país sea un estado de derecho, demostrándolo a través de sus Artículos; que se transcriben literalmente a continuación:

Artículo 1. “Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.



Artículo 2. “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Según el Lic. Ramiro de León Carpio, dice que: “nuestra constitución y todas las leyes giran alrededor de la persona humana en forma individual que habita en nuestro país, de la familia guatemalteca y de todos sus habitantes que forman nuestra sociedad”. En el mismo párrafo agrega “.....que el fin supremo del estado es la realización del bien común”.<sup>11</sup>

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorgan la Constitución no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Artículo 46. “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Artículo 57. “Derecho a la Cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación”.

Artículo 58. “Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

---

11. De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 18



Artículo 66. “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

Artículo 71. “Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de la utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos”.

Artículo 143. “Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la nación”.

### **Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial**

Artículo 2. “Fuentes del Derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico, la costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Artículo 3. “Primacía de la Ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

Artículo 11. “Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate”.



## **Decreto 1441, Código de Trabajo**

Artículo 9. “Prohíbe el uso de idiomas extranjeros en las órdenes, instrucciones, avisos y disposiciones que se den a los trabajadores. Los cargos de quienes dirijan o vigilen en forma inmediata la ejecución de las labores, deben ser desempeñados por personas que hablen el idioma español, si el trabajo se realiza en una región donde hablen el idioma español, pero si el trabajo se realiza en una región donde esté extendido el uso entre los trabajadores de algún dialecto indígena, dichas personas deben hablar también ese dialecto”.

Artículo 14 bis. “Prohíbe la discriminación por motivos de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores en las empresas o sitios de trabajo de propiedad particular o en los que el Estado cree para los trabajadores en general”.

Artículo 15. “Los casos no previstos en este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del derecho de trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o los usos locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con los principios y leyes de derecho común”.

## **Decreto 1483 del Congreso de la República**

Artículo 1. “Los documentos que corresponden a actuaciones de carácter oficial, así como todo nombre, enseña, rótulo, aviso de negocio, profesión o industria y de artes, modas o deportes al alcance común, se dirán y escribirán en lengua española, salvo aquellos que por constituir nombres propios o nombres industriales foráneos, ni son traducibles ni convenientemente variables”.

Artículo 3. “Las oficinas administrativas se abstendrán de inscribir en sus registros a las industrias, negocios, asociaciones y sociedades, o actividades de otra índole que, sin



estar comprendidas en las excepciones previstas por el artículo 1º, pretendan usar nombres escritos en idioma que no sea el español”.

Artículo 5. “La determinación de los casos en que pueda usarse un nombre en idioma que no fuere el español corresponderá al Ministerio de Educación Pública, a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de sus organismos científicos y especializados y a la Academia Guatemalteca de la Lengua. Para este efecto, las autoridades administrativas a que esta ley se refiere, deberán consultar previamente con el Ministerio de Educación Pública, la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Academia Guatemalteca de la Lengua”.

### **Decreto 65-90, Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala**

Crea la ley de la Academia de Lenguas Mayas, que tiene como fin promover el conocimiento y la difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y proporcionar orientación y servicios sobre la materia.

### **Decreto 9-96 del Congreso de la República**

Artículo 1. “Aprueba el convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales. Dicha aprobación se hace bajo el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala prevalecen sobre dicho Convenio, el cual no afecta derechos adquiridos, ni tiene efectos retroactivos”.

### **Decreto 112-82 del Congreso de la República**

Aprobación del Convenio relativo a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, adoptada por las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960.



## CAPÍTULO IV

### **4. Convenios y tratados internacionales suscritos por Guatemala, en materia de derecho al uso del propio idioma.**

#### **Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Este Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, fue celebrado en Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1957.

Dentro de sus considerandos se incluye el derecho de todos los seres humanos a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

También hace énfasis en los diversos países independientes en los cuales existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población; es así como con fecha 26 de junio de 1957 se adopta este Convenio.

Es importante hacer énfasis a lo establecido en:

Artículo 7. "1. Al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión, se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario. 2. Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional u objeto de los programas de integración. 3. La aplicación de los párrafos precedentes de este artículo no deberán



impedir que los miembros de dichas poblaciones ejerzan, con arreglo a su capacidad individual, los derechos reconocidos en todos los ciudadanos de la nación, ni que asuman las obligaciones correspondientes”.

### **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

“El Convenio 169 de la OIT, también presenta fórmulas importantes para reconocer la diversidad cultural en los países independientes y el respeto a los pueblos indígenas. Así, deberá tomarse en cuenta su derecho consuetudinario. Se afirma que los indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones, pero se advierte que ello será posible siempre y cuando no se contradiga la legislación nacional y los derechos humanos reconocidos internacionalmente”.<sup>12</sup>

En los últimos diez años se han hecho grandes avances en la discusión internacional sobre el significado y los derechos de los pueblos indígenas.

El Convenio es hasta el momento el único instrumento regulador internacional que otorga a los pueblos indígenas el derecho internacionalmente válido a un territorio propio, a su cultura e idioma y que compromete a los gobiernos firmantes a respetar estándares mínimos en la ejecución de estos derechos.

El Convenio 169 está basado en la revisión del Convenio 107 de la OIT de 1957 (Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales), que está fuertemente marcado por un principio de integración. La creciente crítica por parte indígena, pero también dentro de la OIT y de otras organizaciones de las Naciones Unidas, hizo necesaria la revisión de este Convenio.

---

12. Esquit, Edgar. **Ob. Cit.** Pág. 33



El Convenio de la OIT constata en el preámbulo que: "la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores" y reafirma el aporte especial de los pueblos indígenas a la diversidad cultural.

El Convenio utiliza el concepto pueblos, pero descarta toda pretensión de derecho internacional relacionada con él.

A los pueblos indígenas se les otorga el derecho de definir sus propias prioridades en el proceso de desarrollo y de participar en el establecimiento, la ejecución y la evaluación de los planes y programas para el desarrollo nacional y regional.

Se reconocen los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre su tierra tradicional y los países deben asegurar la demarcación y protección de los territorios y además definir los procedimientos para el reconocimiento legal de las mismas (Artículo 13). Los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales de sus países deben ser protegidos especialmente cuando el Estado es el propietario de las riquezas del subsuelo. En este caso debe ser obligatorio realizar consultas con los pueblos indígenas afectados.

Los gobiernos firmantes se comprometen a consultar a los pueblos indígenas sobre todas las medidas legales y administrativas relevantes para ellos, con el objetivo de lograr la conformidad y aceptación de las medidas propuestas.

El Convenio 169 de la OIT establece también para la cooperación al desarrollo un marco internacional obligatorio.

#### Artículo 8.

"1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su Derecho Consuetudinario.





2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional u objeto de los programas de integración”.

### **Convenio sobre los Derechos del Niño, promulgado en 1989**

Dentro de sus considerandos se establece que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. También se reconoce que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En el preámbulo se hace énfasis en la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, así como el énfasis en que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Por ello se considera de suma importancia el citar lo siguiente:

Artículo 29. “Los estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar en el niño el respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que viven, del país que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya”.



## **Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza. Promulgado en 1960.**

Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entra en vigor el 22 de mayo de 1962, de conformidad con el Artículo 14.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, fue celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960.

Es de suma importancia que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma el principio de que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación.

La discriminación en la enseñanza constituye una violación según los enunciados de la Declaración Universal de Derechos Humanos por lo tanto es importante que citemos lo siguiente:

Artículo 1. Este Artículo da a conocer la definición de discriminación, en el cual toma en cuenta la lengua o idioma.

Artículo 5. En este Artículo debe hacerse un llamado especial en la literal c), en el que se fija la importancia de que cada minoría puede tener el derecho de ejercer su propia actividad docente, indicando también la importancia de la práctica cultural e idiomática de la misma.

## **Directrices sobre la función de los fiscales. Promulgado en la Habana en 1990.**

En el punto dos de este documento, encontramos que no se deben seleccionar fiscales bajo criterios basados en predilección y prejuicios culturales, idiomáticos, etcétera.



## **Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.**

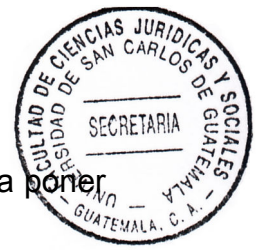
Ésta se dio por Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/52 y en su preámbulo se establecen varios puntos de los cuales resaltaremos que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política, social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en conjunto.

En la mencionada Declaración se reconoce que las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la diversidad de las sociedades y que el respeto de los derechos de las minorías promueve la tolerancia en las sociedades, reconociendo también que todos los Estados deben dedicarse a la promoción de una cultura de tolerancia mediante la educación en materia de derechos humanos.

Se hace énfasis en la preocupación por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, se preocupa también por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa, así como la preocupación por los casos de persecución o marginación de las personas pertenecientes a minorías en las situaciones de inestabilidad política o económica.

Se debe tomar muy en cuenta que las Naciones Unidas tienen un papel cada vez más importante en la protección de las minorías, entre otras cosas, mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración.

Artículo 2. Este Artículo en sus 5 numerales, señala la importancia y el derecho de que las minorías se expresen en su propio idioma, también la libertad de la práctica cultural y la existencia de sus organizaciones.



Artículo 4. Aquí se dan a conocer las medidas que adoptarán los gobiernos para poner en función lo expresado en el Artículo segundo.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ratificado el 16 de diciembre de 1966.**

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, entra en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el Artículo 49.

Artículo 1. “1. todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2.[...]. 3. los estados partes en el presente Pacto, incluso los que tienen libertad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

Artículo 2. “2. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

**Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, promulgado en 1988**

Su preámbulo dice que los estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, reafirman su propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; así también reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una



protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; reconoce los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales.

En el mencionado preámbulo se tiene presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que estos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de protocolos adicionales a esa Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma, otros derechos y libertades.

Artículo 3. “Obligación de no discriminación. Los estados partes del presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Promulgado en 1948**

Esta Declaración fue aprobada según resolución de la tercera sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1948.

Fue inspirada en la dignidad de la persona humana, sus derechos esenciales, sus deberes y la necesidad de crear condiciones cada vez más favorables para la plena



observancia de estos valores; en ella también se considera que la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana deberían ser permanentemente fortalecidos; entre los puntos que se tocan se recuerda que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo 2. “Derecho de igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, credo, idioma ni otra lengua”.

Artículo 13. “Derecho a los beneficios de la cultura. Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

#### **4.1. Organismos de control nacionales e internacionales**

##### **4.1.1. Organismos nacionales**

Surgen por la necesidad de justicia en virtud a los vejámenes sufridos durante los años de guerra interna en el cual se estancaron las oportunidades de desarrollo y se limitaron los derechos de los pueblos.

Las Organizaciones Indígenas:

CONAVIGUA Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala

Defensoría Maya (Guatemala)

Asociación Pro-Desarrollo Integral de la Mujer Lanel (Guatemala)

Consejo Sami Maya (Guatemala)

Movimiento de Jóvenes Mayas (Guatemala)

Coordinadora de Sur Occidente de CADISOC (Guatemala)

Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (Guatemala)



#### **4.1.2. Organismos Internacionales**

Consejo Indígena de Centro América

Consejo Internacional de Tratados Indios

Enlace Continental de Mujeres Indígenas

Movimiento de la Juventud Kuna, (Panamá)

Asociación de Desarrollo Integral Conte-Burica de Costa Rica

Asociación de Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica (Nicaragua)

Asociación Cultural CHIRAPAC (Perú)

Asociación de Jóvenes Indígenas de Argentina

YATAMA (Yapti tasba masraka nanih asla takanka = Organización de los hijos de la Madre Tierra, Nicaragua)

MIN (Movimiento Indígena de Nicaragua)

Taypi Cege (Bolivia)

#### **4.1.3. Regulación jurídica**

Respecto a las organizaciones y asociaciones, la Constitución Política de la República de Guatemala confiere este derecho según lo establece en su Artículo 34. Derecho de Asociación.

#### **4.2. Análisis comparado con la regulación internacional**

##### **Constitución española y reglamento del Congreso de los diputados**

España protege a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, su cultura y tradiciones, lenguas e instituciones.

Artículo 2. “España reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran, y la solidaridad entre ellas”.

Artículo 3. “1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla. 2. Las demás lenguas españolas serán



también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.

Artículo 4. “2. Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Éstas se utilizan junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales”.

#### De los derechos y libertades

Artículo 14. “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

#### De los derechos fundamentales y de la libertades públicas (Artículos 15-29)

Artículo 16. “Garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones”.

#### De la organización territorial del Estado Artículos 137-158

Artículo 137. “Organización territorial del Estado”.

Artículo 138. “2. Interdicción de privilegios”.

Artículo 143. “1. Constitución de la Comunidad Autónoma. 2. Iniciativa común”.

Artículo 144. “Intervenciones especiales de las Cortes Generales”.

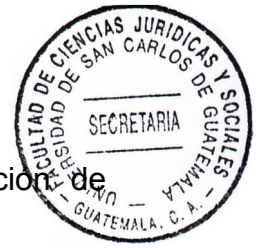
Artículo 145. “1. Prohibición de federación de Comunidades Autónomas. 2. Acuerdos de cooperación”.

Artículo 146. “Elaboración ordinaria de los Estatutos”.

Artículo 147. “1. Estatutos de autonomía, naturaleza. 2. contenido de los estatutos. 3. Reforma de los estatutos”.

Artículo 148. “Competencias asumidas por las comunidades Autónomas”.





Artículo 149. “1. Competencia exclusiva del estado. 3. Reglas de distribución de competencia; prelación y supletoriedad del derecho estatal”.

Artículo 150. “1. Leyes marco. 2. Leyes de transferencia o delegación. 3. Leyes de armonización”.

Artículo 151. “Iniciativa autonómica especial”.

Artículo 153. “Control de las comunidades autónomas”.

Artículo 154. “Delegados del Gobierno”.

Artículo 155. “Ejecución Estatal”.

Artículo 156. “1. Autonomía financiera. 2. Colaboración tributaria con el estado”.

Artículo 157. “1. Recurso de las Comunidades Autónomas. 2. Límites”.

Artículo 158. “Asignación en los presupuestos generales del estado”.

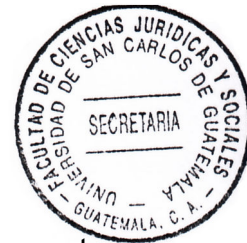
### **Constitución Política de la República de Perú**

Artículo 139. “Son principios de derecho de la función jurisdiccional: 8. El principio de no dejar administrar justicia por vacío o diferencia de la ley. En tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

Artículo 149. “Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas específicas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias de Poder Judicial”.

### **Constitución Política de la República del Ecuador**

El idioma oficial es el castellano. El quichua y las demás lenguas aborígenes forman parte de la cultura nacional.



## **Constitución Política de Nicaragua**

El español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las comunidades de la costa atlántica de Nicaragua también atenderán el uso oficial en los casos que establezca la ley.

El Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica incluye un bloque de reconocimientos, entre ellos la multiculturalidad del país y un sistema autonómico (que incluye un complejo de instituciones, entre ellas las que destaca el Parlamento Regional al que se le dotó del recurso de veto y la promulgación de una ley específica donde queda comprendido el reconocimiento a los sistemas jurídicos indígenas)

En Centroamérica el caso de Nicaragua es excepcional, pues “El estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica, que sólo puede ser modificado por el 60% de los votos en la Asamblea Nicaragüense, fue obtenido en circunstancias muy específicas: la revolución sandinista nicaragüense, el conflicto armado en la costa caribe miskita, la agresión económica y militar norteamericana y la dinámica, siempre específica, de la organización indígena”.<sup>13</sup>

## **Constitución Política de Argentina**

No tiene disposiciones relativas a pueblos indígenas, únicamente establece el derecho de igualdad ante la ley, no admite prerrogativas de sangre, de nacimiento; no hay fueros personales ni títulos de nobleza.

## **Constitución Política de Colombia**

“Un país donde se hablan 64 lenguas diferentes, desde 1991 el Estado se define en forma de República pluralista. Hay el reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas como sujeto titular de derechos y tiene en apoyo un marco de principios

---

13. Ochoa García Carlos. **Ob Cit.** Págs. 146, 147



constitucionales bastante amplio e innovador. Con un fuerte soporte en la jurisprudencia constitucional, los Pueblos Indígenas disponen en Colombia del dispositivo mejor desarrollado de instituciones jurídicas que hacen la defensa de sus derechos.”<sup>14</sup>

De los principios fundamentales Artículos 1-10

Artículo 7. “Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Artículo 8. “Es obligación del estado y de la persona proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Artículo 10. “Reconoce el castellano como idioma oficial. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se impartirá en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”.

De los derechos garantías y deberes

Artículo 13. “Prohíbe la discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Artículo 19. “Garantiza la libertad de cultos”.

De los derechos sociales, económicos y culturales

Artículo 63. “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y demás bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Artículo 68. “Indica que los integrantes de grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.

Artículo 70. “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad dignidad de todas las que convienen en el país”.

Artículo 72. “La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

---

14. Ochoa García, Carlos, *Ibid.* Págs. 152,153



## **Constitución Política de Costa Rica**

No contiene disposiciones relativas a pueblos indígenas, sólo establece el derecho de igualdad ante la ley, sin embargo en la Constitución de 1949 con reformas de 1997, contiene en Educación y Cultura, un capítulo único, el Artículo 76 que declara “el español como idioma oficial y establece, [...] el fomento de las lenguas indígenas”.<sup>15</sup> Así también ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en abril de 1993, incorporándolo a su legislación con carácter de constitucional.

## **Constitución Política de Chile**

En el marco de las Constituciones Latinoamericanas ha sido uno de los pocos países que no ha reconocido derechos a los pueblos indígenas; sin embargo, existe la promulgación de una Ley Indígena que incluye la costumbre indígena y elementos a considerar en el momento de administrar justicia.

De los derechos y deberes constitucionales

Artículo 19. “La Constitución asegura a todas las personas: 6. La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”.

## **Constitución Política de Honduras**

En Honduras existen siete pueblos indígenas, “la precariedad de los avances en la problemática indígena ha llevado a algunos interesados a la concluir que no hay en Honduras una legislación sistemática y completa acerca del tratamiento de la problemática étnica, por ello se hace necesario y urgente cumplir con esa demanda”<sup>16</sup>

De las declaraciones, derechos y garantías.

Artículo 60. “Todos los hondureños son libres e iguales en derechos. Prohibición de toda clase de discriminación”.

<sup>15</sup>. Ochoa García, Carlos. *Ibid.* Pág. 150

<sup>16</sup>. *Ibid.*



Artículo 77. “Establece el libre ejercicio de las religiones y cultos que no contravengan las leyes y el orden público”.

Artículo 151. “La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura”.

Artículo 173. “El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías”.

### **Constitución Política de Uruguay**

No contiene disposiciones relativas a pueblos indígenas, únicamente establece el derecho de igualdad ante la ley.

Guatemala como otros países de Latinoamérica cuenta con una sociedad pluricultural y aunque el desarrollo de la población se ha visto interrumpido por los treinta años de conflicto armado, no se puede quedar rezagada y sin tomar en cuenta los derechos inherentes a las poblaciones indígenas y tribales en lo relativo al uso del propio idioma, que fueron aceptados por Guatemala al ser ratificados, a raíz de lo antes expresado y para garantizar el cumplimiento de estos tratados, surgen organismos nacionales e internacionales con el objetivo de hacer valer los derechos de las poblaciones, para ello tomé en cuenta varias constituciones latinas que tienen inherente en su marco jurídico lo correspondiente al propio idioma en donde se puede observar la importancia que se le da a la pluriculturalidad en materia de idiomas y la participación de todos los sectores de la sociedad.



## CAPÍTULO V

### 5. Ilícitos derivados de la discriminación por etnia

Cuando nos referimos a un ilícito hablamos de un acto que está legalmente prohibido o que también puede ser prohibido por la moral.

#### 5.1. Discriminación por etnia

En el 2002, el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 57-2002 adiciona al Código Penal el Artículo 202 bis, el cual se transcribe literalmente:

Artículo 202 bis. “Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre de conformidad con la Constitución Política de la República y de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos”.

#### 5.2. Ente encargado de la investigación de la discriminación por etnia

*El ente encargado de este tipo de investigación será el Ministerio Público pues el bien jurídico tutelado es la libertad y seguridad de la persona.*

#### 5.3. Reconocimiento, divulgación y uso de los idiomas nacionales

Es de suma importancia el conocimiento, la divulgación y uso de los idiomas mayas, garífunas y xinca pues es la base de la comunicación, tanto hablada como escrita, para que se puedan conservar y transmitir los valores, costumbres y la cosmovisión de los pueblos que forman parte de Guatemala, siendo éste un país multiétnico y pluricultural



por tanto plurilingüe. La existencia de las diversas comunidades da lugar a la utilización de varios idiomas, en virtud del hecho de su existencia misma, las comunidades indígenas tienen el derecho a vivir libremente en sus propios territorios ya que la relación estrecha que tienen las comunidades con la tierra debe ser reconocida y comprendida como el fundamento de sus culturas, vida espiritual, integridad cultural y supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es simplemente la de posesión y producción, es además un elemento material y espiritual que deberían poder gozar libremente y conservar sus propios idiomas es uno de los medios para preservar su patrimonio cultural y transmitirlo a generaciones futuras.

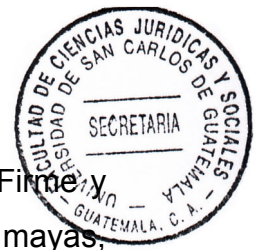
“La noción de interculturalidad es particularmente importante porque ha tenido amplia aceptación en América Latina, sobre todo porque abre perspectivas pedagógicas de tolerancia y diálogo. Su influencia obedece a que permite afirmar que es posible organizar la vida social y pública a partir de lógicas comunicativas y valorativas universales, permite reconocer los bienes y valores culturales de todos los grupos sociales, abre espacios de comunicación y permite entablar diálogos que llevan al respeto entre las personas”.<sup>17</sup>

Una de las grandes riquezas de Guatemala es la diversidad, tanto en clima como en geografía y lo más importante su cultura, ya que está constituida por una gran variedad de grupos étnicos, los cuales tienen sus propias costumbres, tradiciones, formas de vida y el tema tratado en este trabajo es la pluralidad lingüística, para la cual analizaremos la Ley desde su creación, es decir desde el momento en que fue presentado como una iniciativa de ley.

Guatemala reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.

---

17. Ochoa García, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 27



En los Tratados y Convenios Internacionales así como en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, Guatemala ha asumido el compromiso de preservar los idiomas mayas, garífuna y xinca, promoviendo su desarrollo, respeto y utilización, tomando así en cuenta el principio de unidad nacional y carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación, es así como partiendo del principio sociológico que dice: cuando la ley expresa el consenso moral de la sociedad, ésta será eficaz, nos damos cuenta que las valoraciones tienen siempre un carácter cultural, encontramos que en las sociedades en las que existe diversidad cultural, la diversidad moral es obvia, por lo que la ley difícilmente puede llegar a expresar el consenso moral de toda esa sociedad.

En Guatemala encontramos dos tipos de derecho practicados dentro de la sociedad: el derecho positivo vigente y el derecho consuetudinario. Este último, se practica regularmente en el interior de la república, especialmente en las comunidades indígenas, en las que casi siempre tienen sus propias autoridades y en donde el gobierno se basa en la costumbre, autoridades que coexisten conjuntamente con el poder municipal.

La diversidad de culturas no debe de percibirse de una manera estática, sin duda los hombres han elaborado culturas específicas en razón a los medios particulares; pero las sociedades humanas nunca están completamente encerradas en sí mismas, ninguna cultura se ha desarrollado por completo al margen de las demás. Muchas diferencias se deben al relativo aislamiento del grupo. Es muy importante al momento de legislar que la cultura comprende idioma, religión, códigos morales, historia propia, normas sociales, sistemas legales, conocimientos, sistemas de símbolos, técnicas, formas de autoridad, arte, y expresiones estéticas. Por lo cual debe hacerse mención que todo ser humano, todo grupo humano, toda comunidad humana, son culturas por el solo hecho de ser humanas.

En un país pluricultural como Guatemala, toda cultura debe participar en pie de igualdad con las otras culturas del país en la toma de decisiones que afectan a sus habitantes, en la construcción y goce de una vida mejor. A la par del derecho consuetudinario, que





obviamente es un ejemplo de la diversidad cultural de Guatemala, existe una diversidad lingüística, que en algunos casos no van de la mano como lo establece la premisa -una frontera cultural no necesariamente coincide con una frontera lingüística-, con lo que se pone de manifiesto la necesidad de conocer la magnitud de idiomas que se manejan en las diferentes regiones guatemaltecas.

Este trabajo de tesis tiene como objetivo primordial determinar si la legislación va acorde a las necesidades del pueblo tanto en su contexto como en su aplicación, ya que se promueve el conocimiento y la difusión de las lenguas mayas, así como se ordena la investigación, planificación y ejecución de proyectos para tal fin.

Entendemos la definición de los grupos étnicos, mencionando para ellos la raza. A raíz de la necesidad de los pueblos que forman parte de la república por el conocimiento, preservación, fomento y divulgación de los idiomas maya, garífunas y xinca, estudiamos el surgimiento de instituciones con la función básica para la cultura guatemalteca, es importante hacer mención que la regulación jurídica guatemalteca enmarca desde la Carta Magna que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena, idiomas y dialectos, estableciendo también que debe existir una ley específica para la materia, así como le da carácter de constitucional a los Acuerdos y Tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala en lo relativo a derechos humanos los cuales llevan intrínsecos los derechos de los pueblos indígenas.

Cuando hablamos de pluralismo nos estamos refiriendo a cuantitividad; es decir, a varios el pluralismo lingüístico del que goza Guatemala tiene una historia de más de quinientos años, pues a la venida de los españoles ya existía la comunicación verbal y la tradición oral, era una sociedad compleja que sufrió un golpe con la mal llamada conquista, poniendo una barrera al desarrollo de los pueblos nativos; sin embargo, hasta nuestros tiempos la forma de conservación ha sido por medio de los idiomas básicamente de forma oral.

Guatemala como algunos otros países de América Latina ha sido políticamente manipulado, lo que llevó a una contradicción interna y desató un conflicto armado que



duró más de treinta años, los cuales trajeron consecuencias lamentables, pérdidas humanas así como estancamiento para el desarrollo de las minorías que normalmente son las más afectadas; también, la población civil fue víctima de vejámenes y violación a derechos inherentes a las personas; a raíz de la necesidad de dar por terminado el conflicto interno, se dio el surgimiento de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, en ellos se establecen varios puntos de los cuales nos interesa el relativo al derecho de los pueblos indígenas respecto a sus idiomas, como lo son básicamente el maya, garífuna y xinca, estos también llamados lenguas, de las cuales tenemos la división de protolenguas, tema que fue tratado al inicio del trabajo.

El reconocimiento de un idioma estriba en su estructura, ya que es sumamente complejo, es importante darnos cuenta que nuestros pueblos en su oralidad cuentan con esa compleja estructura, la cual es importante conocer para así poder preservar. Cuando hablamos de derecho, regularmente nos referimos a un ordenamiento jurídico previamente establecido en una norma o legislación, pero es tan amplia la riqueza de nuestra gente guatemalteca que también contamos con lo que actualmente llaman varios autores derecho consuetudinario o costumbre, en nuestras comunidades sí contamos con un ordenamiento jurídico el cual tiene como principal objetivo la reparación del daño y la conciliación para el mantenimiento del bien común, asunto que no contradice a la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual también se garantiza el derecho de la persona humana a la igualdad.

Igualdad, es un derecho constitucional por lo que está bien claro que la discriminación no está permitida, es un tema amplio pues debe ser enfocado desde diversos puntos de vista, para efectos de este trabajo nos interesa la discriminación por etnia e idioma.

En lo relativo a Convenios y Tratados Internacionales, Guatemala ha firmado y ratificado varios, entre ellos nos interesan el Convenio 107 y 163 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el cual se otorga y reconoce derechos a los pueblos indígenas y grupos tribales en países independientes.



Guatemala cuenta con varias organizaciones que se dedican a la lucha por la aplicación de los derechos y garantías otorgadas a los pueblos indígenas, algunas de estas organizaciones han surgido por la necesidad de hacer valer lo que en derecho subjetivo está estipulado, la libre asociación es un derecho de los guatemaltecos y es la base legal para el funcionamiento de dichas entidades.

Al momento de que el Estado de Guatemala firma y ratifica un Convenio o Tratado internacional se compromete al cumplimiento de sus estatutos y principios y a la no violación de lo allí estipulado, por lo que da lugar a que organizaciones internacionales también velen por su cumplimiento, por lo que se hizo mención de varios organismos internacionales dedicados al tema.

Guatemala como república es joven y se encuentra en una etapa de desarrollo, geográficamente está ubicada entre países con condiciones y legislaciones similares, por lo que se consideró de suma importancia el análisis de la regulación de otros países latinos que también están formados por varios grupos étnicos con diversidad de idiomas como lo son España, Perú, Ecuador, Nicaragua, Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Honduras y Uruguay.

Cuando los principios y garantías constitucionales no se cumplen a cabalidad surge la figura de la violación a un derecho, lo cual constituye un ilícito; es decir un acto no legal o que contraviene la ley, como el caso de la discriminación, ésta se da en varias formas pero nos interesa la discriminación por etnia, tipificada en la legislación guatemalteca, ya que con ella se lesiona el bien jurídico tutelado por el Estado como lo es la libertad y seguridad de la persona.

La Ley de Idiomas Nacionales de Guatemala, no se cumple a cabalidad pues en su Artículo 1 establece que el Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca, se debe tomar en cuenta que son elementos esenciales de la identidad nacional, dicha Ley como tal debe interpretarse y aplicarse en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios



internacionales así como las demás leyes que integran el sistema jurídico guatemalteco la responsabilidad de su ejecución está a cargo del organismo ejecutivo y sus instituciones.

La divulgación de los idiomas maya, garífuna y xinca debe ser en los medios de comunicación oficiales, promocionar en sus espacios dichos idiomas y propiciar similar apertura en los medios de comunicación privados.

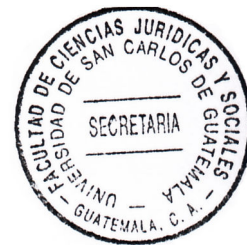




## CONCLUSIONES

1. Algunos idiomas de Guatemala están en peligro de extinción y con esto se corre el riesgo de que en un futuro cercano se puedan perder.
2. La falta de educación permite que se den gestos de discriminación y por tanto la divulgación de los idiomas mayas, garífuna y xinca es precaria, se ha tratado de eliminarlos buscando unificar al país, dando con ello la división y el conflicto interno, aunque en la actualidad ya no sea en armas.
3. Las personas de los pueblos indígenas en Guatemala, no logran comunicarse adecuadamente cuando se encuentran en una institución estatal que no cuenta con un traductor, por esto decimos que el uso del propio idioma es un derecho vigente no así un derecho adjetivo.
4. La pluriculturalidad de Guatemala es parte del patrimonio nacional, asunto que ha sido dejado de lado durante muchísimo tiempo, dando con ello lapsos perdidos para el desarrollo y la educación.
5. La Ley de Idiomas Nacionales de Guatemala no se cumple a cabalidad, porque el Estado no le ha dado la importancia y divulgación que se merece.



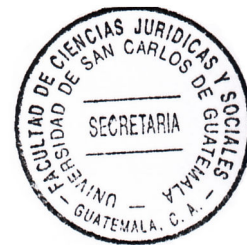


## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala mediante el Ministerio de Educación debe fortalecer centros educativos bilingües, tanto a nivel estatal como privado y así divulgar y promover la pluriculturalidad de la nación, incluyendo el idioma materno acorde a la comunidad indígena regional tanto a nivel primario como secundario.
2. El Estado de Guatemala debe capacitar inmediatamente a sus funcionarios y empleados públicos de forma bilingüe, para así garantizar el uso de los idiomas nacionales en todas las actividades gubernamentales, recuperar la ventaja de ser una población multilingüe.
3. El Estado de Guatemala mediante la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, debe promover la traducción de la legislación guatemalteca, ya que es importante que todos los habitantes de la República tengan conocimiento y comprendan las leyes que los regulan.
4. La Ley de Idiomas Nacionales de Guatemala, debe darse a conocer por el Estado de Guatemala a todos los habitantes de Guatemala, a través de los medios de comunicación para así poder cumplir con el derecho al uso del propio idioma.







**ANEXOS**

## ANEXO 1

Distribución geográfica maya: Mesoamérica: México meridional; Guatemala; Belize; occidente de Honduras y El Salvador; pequeñas poblaciones de refugiados y emigrantes, especialmente en los Estados Unidos y Canadá. Hablantes:

• Totales: • Más de 6 millones

Subdivisiones

- Huastecano
- Yucatecano
- Cholano
- Kanjobalano-chujeano
- Mameano
- Quicheano
- Poqom

Filiación genética: La familia lingüística descendió del proto-maya.

Escritura: Alfabeto latino

Estatus oficial

Oficial en: México y Guatemala

Regulado por:

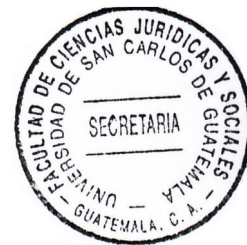
- Secretaría de Educación Pública de México
- Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

Historia



Rutas de migración y fechas aproximadas para varias familias lingüísticas mayenses. La región mostrada como el proto-maya actualmente está ocupada por los hablantes de la rama kanjobalana (azul claro en otras figuras). <sup>1</sup>

1. Noval, Joaquín. El principio de la autonomía cultural, Guatemala indígena. Pág. 7



## BIBLIOGRAFÍA

**Diccionario de la Lengua Española.** Tomo I. 20ª Edición. Madrid: Editorial Espacalpesa, 1984.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional.** Guatemala: Fénix, 1987.

**Diccionario Enciclopédico UTHEA.** Tomo IV. España: Editorial UTHEA, 1978

ESQUIT, Edgar, GARCIA Iván, **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz.** Guatemala: FLACSO, 1998.

HORTON, Paul, HUNT Chester, **Raza y relaciones étnicas, sociología.** Guatemala: Editorial Biblioteca de la Universidad San Carlos de Guatemala –USAC-.

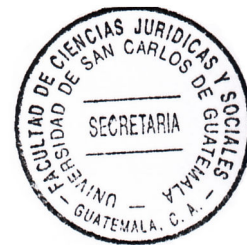
NOVAL, Joaquín, **El principio de la autonomía cultural, Guatemala indígena,** Guatemala: Editorial Instituto de Investigaciones Históricas y Antropológicas, USAC, 1978.

PAPADÓLOPO, **La importancia de la lengua, la educación y la cultura, el nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas.** México: Colección IDIES, URL, 1995.

OCHOA GARCIA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico, Guatemala,** Primera Edición. Guatemala: Cholsamaj, 2002.

RIVERA, Manuel Cupertino. **Organización y desarrollo indígena en Guatemala, nuevas modalidades de organización indígena,** Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Sociología. Guatemala: USAC, 1992.

SIEDER, Rachel. **Transición democrática y la construcción de un Estado pluralista en Guatemala. Notas para la investigación del derecho consuetudinario.** Revista POLE, No. 2. 4ta. Época, Guatemala: FLACSO, 1996.



## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convenio 107 de la OIT.** Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribunales, 1957.

**Convenio 169 de la OIT,** *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, 1989.

**Convenio sobre los derechos del Niño,** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

**Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza,** Conferencia General de Organización de las Naciones Unidas, 1960.

**Directrices sobre la función de los fiscales,** Organización de las Naciones Unidas, La Habana, Cuba, 1960.

**Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas,** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1992.

**Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** Protocolo de San Salvador, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 1988.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,** Organización de los Estados Americanos, 1948.

**Ley del Organismo Judicial,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.



**Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 65-90, 1990.

**Ley de Idiomas Nacionales**, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 19-2003, 2003.

**Código de Trabajo**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1961.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

**Código de Comercio**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70, 1970.

**Acuerdos de Paz Firme y Duradera**, Gobierno de Guatemala, Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y Naciones Unidas, 1996.

**Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**, Gobierno de Guatemala, Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y Naciones Unidas, 1995.